

2022-092, CONTESTACIÓN DE DEMANDA, FANNY CECILA CORONADO MERCADO Y OTROS VS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

notificacionesjudiciales@valegaabogados.com
<notificacionesjudiciales@valegaabogados.com>

Lun 03/10/2022 14:39

Para: Juzgado 06 Administrativo - Atlantico - Barranquilla <adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Sandra Hoyos <shoyos@valegaabogados.com>; Danyela Montes Benítez <dmontes@valegaabogados.com>

 1 archivos adjuntos (30 MB)

CON 2022-092 FANNY CECILA CORONADO MERCADO Y OTROS.pdf;

Señores,

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
EN SU DEPACHO.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: FANNY CECILIA CORONADO MERCADO, DAYFA CAROLA BOLAÑO CORONADO.
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
RADICADO: 08001-13333-006-2022-0092-00.
ACTUACIÓN: CONTESTACIÓN DE DEMANDA, EXCEPCIÓN PREVÍA, FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA.

Buen día Doctores respetuoso saludo, a través de este medio se envía **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** dentro del proceso de la referencia en un archivo PDF de **<149>** folios útiles.

Favor acusar recibido.



VALEGA ABOGADOS SAS
Litigios y Representación Judicial

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com
c. (+57) 315 3227721
t. (+57) (5) 3859103 - 3859105
a. Calle 77B # 57 - 141 Of. 505 Barranquilla
w. www.valegaabogados.com

  Valega Abogados
  @ValegaAbogados

Señores,

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.
EN SU DEPACHO.**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO.**
**DEMANDANTE: FANNY CECILIA CORONADO MERCADO,
DAYFA CAROLA BOLAÑO CORONADO.**
**DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**
RADICADO: 08001-13333-006-2022-0092-00.
**ACTUACIÓN: CONTESTACIÓN DE DEMANDA, EXCEPCIÓN
PREVIA, FALTA DE JURISDICCIÓN O
COMPETENCIA.**

CARLOS VALEGA PUELLO , mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 8.752.361, Abogado con tarjeta profesional N°59.558 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Representante Legal de **CARLOS VALEGA ABOGADOS Y ASOCIADOS SIGLA VALEGA ABOGADOS SAS NIT 901128523**, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, Escritorio de Abogados que representa a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, encontrándome dentro del término legal y conforme se acredita con copia de la Escritura Publica N°1326 otorgada a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a la sociedad que represento, además al suscrito apoderado el 11 de Mayo de 2022 en la Notaria 18 del Círculo Notarial de Bogotá D.C con facultades entre otras, "...Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos :1(...):2.Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas ...", que se adjuntó con la notificación de la demanda, por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** interpuesta en contra de mi representada por parte de la señora **FANNY CECILIA CORONADO MERCADO Y DAYFA CAROLA BOLAÑO CORONADO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022 a través de la cual se establece vigencia permanente del Decreto 806 de 4 de Junio del 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las TIC en las actuaciones judiciales para lo cual cumplo el mandato legal de la citada norma, en la forma siguiente:

- i. NOMBRE DE LA ENTIDAD DEMANDADA, SU DOMICILIO,
DIRECCIÓN Y NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL**

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com **w. www.valegaabogados.com**



PARTE DEMANDADA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., sociedad anónima vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. con permiso de funcionamiento, para lo cual se anexa Escritura Publica No. 1326 del once (11) de mayo de dos mil veintidós, otorgada por la notaría dieciocho (18) otorgada por la notaría dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, que me otorga funciones de Representación Legal de la Administradora de pensiones.

i. A LOS HECHOS.

Doy respuesta a todos y cada uno de los hechos del libelo introductorio, en el mismo orden y numeración en que fueron planteados por el apoderado judicial del demandante, en la siguiente forma:

PRIMERO: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho que escapa a la órbita y giro ordinario de esta Administradora, lo desconoce de manera fáctica, por tal razón no le es dable elevar pronunciamiento alguno sobre el particular.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, no es de recibo lo manifestado por la apoderada judicial demandante, en el sentido de que erróneamente conceptúa un contrato de trabajo y UNA RELACIÓN LEGAL Y REGLAMENTARIA suscitada entre Entidades del Estado, como sería del caso FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y un servidor público.

SEGUNDO: NO ME CONSTA. PORVENIR S.A. se atiene a lo plasmado en Historia Laboral consolidada y relación histórica de movimientos en la que se refleja el IBC reportado a favor del afiliado, señor DANIEL BOLAÑO ORTEGA en calidad de trabajador dependiente bajo la razón social FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

TERCERO: NO ES CIERTO COMO ESTÁ REDACTADO. Olvida la demandante que el afiliado, señor DARINEL BOLAÑO ORTEGA eleva solicitud de reconocimiento y pago de una prestación económica anticipada por vejez ante PORVENIR S.A. el 19 de mayo de 2011, sin embargo, al no reunir los requisitos señalados en el artículo 64 de la Ley 100 de 1993 debido a que contaba con un capital equivalente a <\$ 65.250.217> inferior al requerido para hacerse acreedor de una prestación económica por vejez en el RAIS, régimen al cual se encontraba válidamente afiliado, en el mismo sentido al momento de la solicitud el actor no contaba con la semanas cotizadas al sistema para hacerse acreedor de una pensión de garantía mínima, por lo que PORVENIR S.A. como prestación económica subsidiaria informa a través de oficio 5779 del 23 de mayo de 2011 que se devuelven los saldos habidos en la cuenta de ahorro individual pensional junto con los rendimientos financieros se itera, en cuantía de <\$ 65.250.217> a través de cheque a su disposición, advirtiendo que respecto del bono pensional el afiliado no cumplió con la densidad de semanas cotizadas previo al traslado de régimen.

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com **w.** www.valegaabogados.com

CUARTO. NO ME CONSTA. Se trata de un hecho que escapa la órbita y giro ordinario de esta Administradora, pues obedece a la esfera interna de conocimiento de la parte actora.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se advierte, que en vida, el afiliado señor DARINEL BOLAÑO ORTEGA eleva solicitud de reconocimiento y pago de una prestación económica anticipada por vejez ante PORVENIR S.A. el 19 de mayo de 2011, sin embargo, al no reunir los requisitos señalados en el artículo 64 de la Ley 100 de 1993 debido a que contaba con un capital equivalente a <\$ 65.250.217> inferior al requerido para hacerse acreedor de una prestación económica por vejez en el RAIS, régimen al cual se encontraba válidamente afiliado, en el mismo sentido al momento de la solicitud el actor no contaba con la semanas cotizadas al sistema para hacerse acreedor de una pensión de garantía mínima, por lo que PORVENIR S.A. como prestación económica subsidiaria informa a través de oficio 5779 del 23 de mayo de 2011 que se devuelven los saldos habidos en la cuenta de ahorro individual pensional junto con los rendimientos financieros se itera, en cuantía de <\$ 65.250.217>.

En ese orden, PORVENIR S.A. a través de oficio 104 del 28 de junio de 2022 informa a la hoy demandante que luego de realizar las validaciones necesarias, se procedió a realizar el rechazo de la pensión de sobrevivencia y se aprobó devolución de saldos por inexistencia de beneficiarios en atención a que el asegurado en vida, recibió prestación de devolución de saldos por no ostentar con un capital necesario para financiar la prestación económica por vejez, por lo que PORVENIR S.A. en atención a tal supuesto fáctico, asignó el porcentaje de la devolución de saldos por sobrevivencia en un 100% en favor de la señora FANNY CECILIA CORONADO MERCADO en calidad de cónyuge superviviente, quien manifestó y anexó mediante DJU adjunta al expediente administrativo de PORVENIR S.A. por lo que esta Administradora a través de oficio 538 del 04 de noviembre de 2021 APRUEBA devolución de saldos a la hoy demandante por un valor de <\$ 40.982.018> por no existir beneficiarios de la prestación económica y, se itera, por el afiliado fallecido estando en vida se le reconoció una prestación de devolución de saldos por valor de <\$ 65.250.217>.

QUINTO. NO ME CONSTA. Se trata de un hecho que escapa la órbita y giro ordinario de esta Administradora, pues obedece a la esfera interna de conocimiento de la parte actora.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se advierte, que en vida, el afiliado señor DARINEL BOLAÑO ORTEGA eleva solicitud de reconocimiento y pago de una prestación económica anticipada por vejez ante PORVENIR S.A. el 19 de mayo de 2011, sin embargo, al no reunir los requisitos señalados en el artículo 64 de la Ley 100 de 1993 debido a que contaba con un capital equivalente a <\$ 65.250.217> inferior al requerido para hacerse acreedor de una prestación económica por vejez en el RAIS, régimen al cual se encontraba válidamente afiliado, en el mismo sentido al momento de la solicitud el actor no contaba con la semanas cotizadas al sistema para hacerse acreedor de una pensión de garantía mínima, por lo que PORVENIR S.A. como

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com **w.** www.valegaabogados.com

prestación económica subsidiaria informa a través de oficio 5779 del 23 de mayo de 2011 que se devuelven los saldos habidos en la cuenta de ahorro individual pensional junto con los rendimientos financieros se itera, en cuantía de <\$ 65.250.217>.

En ese orden, PORVENIR S.A. a través de oficio 104 del 28 de junio de 2022 informa a la hoy demandante que luego de realizar las validaciones necesarias, se procedió a realizar el rechazo de la pensión de sobrevivencia y se aprobó devolución de saldos por inexistencia de beneficiarios en atención a que el asegurado en vida, recibió prestación de devolución de saldos por no ostentar con un capital necesario para financiar la prestación económica por vejez, por lo que PORVENIR S.A. en atención a tal supuesto fáctico, asignó el porcentaje de la devolución de saldos por sobrevivencia en un 100% en favor de la señora FANNY CECILIA CORONADO MERCADO en calidad de cónyuge supérstite, quien manifestó y anexó mediante DJU adjunta al expediente administrativo de PORVENIR S.A por lo que esta Administradora a través de oficio 538 del 04 de noviembre de 2021 APRUEBA devolución de saldos a la hoy demandante por un valor de <\$ 40.982.018> por no existir beneficiarios de la prestación económica y, se itera, por el afiliado fallecido estando en vida se le reconoció una prestación de devolución de saldos por valor de <\$ 65.250.217>.

SEXTO. NO ES CIERTO COMO ESTÁ REDACTADO. Olvida la demandante que el afiliado, señor DARINEL BOLAÑO ORTEGA eleva solicitud de reconocimiento y pago de una prestación económica anticipada por vejez ante PORVENIR S.A. el 19 de mayo de 2011, sin embargo, al no reunir los requisitos señalados en el artículo 64 de la Ley 100 de 1993 debido a que contaba con un capital equivalente a <\$ 65.250.217> inferior al requerido para hacerse acreedor de una prestación económica por vejez en el RAIS, régimen al cual se encontraba válidamente afiliado, en el mismo sentido al momento de la solicitud el actor no contaba con la semanas cotizadas al sistema para hacerse acreedor de una pensión de garantía mínima, por lo que PORVENIR S.A. como prestación económica subsidiaria informa a través de oficio 5779 del 23 de mayo de 2011 que se devuelven los saldos habidos en la cuenta de ahorro individual pensional junto con los rendimientos financieros se itera, en cuantía de <\$ 65.250.217> a través de cheque a su disposición, advirtiendo que respecto del bono pensional el afiliado no cumplió con la densidad de semanas cotizadas previo al traslado de régimen.

SÉPTIMO. NO ES CIERTO COMO ESTÁ REDACTADO. En primera medida se ha de dejar por sentado que respecto de las comunicaciones que emanan de entidades como PORVENIR S.A. la cual está sujeta a la vigilancia y control de la Superintendencia Financiera no son conceptuadas como resoluciones que incorporen los elementos constitutivos de un ACTO ADMINISTRATIVO como erróneamente lo conceptúa la apoderada judicial demandante pues esta Administradora no goza de las prerrogativas de una Entidad del Estado, por lo cual no se puede hablar propiamente dicho de un “AGOTAMIENTO DE VÍA GUBERNATIVA” pues, se itera, sus comunicaciones no son susceptibles de ningún recurso debido a la naturaleza de esta Administradora, esto es, una entidad privada que integra el Sistema General de Pensiones en Colombia en virtud de incorporación realizada por entrada en vigencia de

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com **w.** www.valegaabogados.com

la Ley 100 de 1993.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se advierte, que en vida, el afiliado señor DARINEL BOLAÑO ORTEGA eleva solicitud de reconocimiento y pago de una prestación económica anticipada por vejez ante PORVENIR S.A. el 19 de mayo de 2011, sin embargo, al no reunir los requisitos señalados en el artículo 64 de la Ley 100 de 1993 debido a que contaba con un capital equivalente a <\$ 65.250.217> inferior al requerido para hacerse acreedor de una prestación económica por vejez en el RAIS, régimen al cual se encontraba válidamente afiliado, en el mismo sentido al momento de la solicitud el actor no contaba con la semanas cotizadas al sistema para hacerse acreedor de una pensión de garantía mínima, por lo que PORVENIR S.A. como prestación económica subsidiaria informa a través de oficio 5779 del 23 de mayo de 2011 que se devuelven los saldos habidos en la cuenta de ahorro individual pensional junto con los rendimientos financieros se itera, en cuantía de <\$ 65.250.217>.

En ese orden, PORVENIR S.A. a través de oficio 104 del 28 de junio de 2022 informa a la hoy demandante que luego de realizar las validaciones necesarias, se procedió a realizar el rechazo de la pensión de sobrevivencia y se aprobó devolución de saldos por inexistencia de beneficiarios en atención a que el asegurado en vida, recibió prestación de devolución de saldos por no ostentar con un capital necesario para financiar la prestación económica por vejez, por lo que PORVENIR S.A. en atención a tal supuesto fáctico, asignó el porcentaje de la devolución de saldos por sobrevivencia en un 100% en favor de la señora FANNY CECILIA CORONADO MERCADO en calidad de cónyuge superviviente, quien manifestó y anexó mediante DJU adjunta al expediente administrativo de PORVENIR S.A por lo que esta Administradora a través de oficio 538 del 04 de noviembre de 2021 APRUEBA devolución de saldos a la hoy demandante por un valor de <\$ 40.982.018> por no existir beneficiarios de la prestación económica y, se itera, por el afiliado fallecido estando en vida se le reconoció una prestación de devolución de saldos por valor de <\$ 65.250.217>.

OCTAVO: NO ES UN HECHO. Se trata del *ius postulandi* o derecho de postulación en cabeza del profesional del derecho consistente en actuar en un proceso administrativo o judicial, bien sea personalmente o en causa propia o, como apoderado de otra persona, por lo tanto, no ha de ser tenido en cuenta como supuesto fáctico para ser debatido en el proceso.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, es claro que equivoca la vía de ataque el demandante en lo que respecta a la jurisdicción competente para conocer el proceso de autos, debido a que no es el Juez contencioso administrativo para desatar la litis del presente proceso, lo anterior, según lo estatuido en el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual sobre el particular dispone: **CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL ARTÍCULO 20. COMPETENCIA GENERAL.** *La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com **w.** www.valegaabogados.com

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.
2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.
3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.
4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos. **<ÉNFASIS NUESTRO>**.
5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.
6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.
7. La ejecución de las multas impuestas a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, por incumplimiento de las cuotas establecidas sobre el número de aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994.
8. El recurso de anulación de laudos arbitrales.
9. El recurso de revisión.
10. La calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo.

Bajo esta misma óptica se tiene que en la misma senda, la Carta Política en su artículo 228 erige: *La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.*

Cabe resaltar que, a su vez, la jurisdicción es la representación de la unidad del Estado, siendo esta indivisible e inalienable; encontrando su medida y distribución en la competencia, como instrumento para el correcto ejercicio de las facultades ostentadas por el poder soberano.

En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia mediante auto laboral AL4122-2022 Radicación n. °92899 del diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022) MP. Gerardo Botero Zuluaga sobre el particular, acotó: (...) *resulta válido sostener que la competencia se erige como el mecanismo de reglamentación del ejercicio de la jurisdicción, cuyo único propósito es el de repartir correctamente las cargas entre los*

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com **w.** www.valegaabogados.com

jueces de las distintas especialidades en cada etapa o instancia procesal, teniendo en consideración factores tales como los sujetos, la materia, la cuantía y el territorio.

Al efecto se ha pronunciado esta Corporación así:

IL]a noción de competencia viene a integrar y concretar el amplio ámbito de atribuciones que es propio a la idea de potestad jurisdiccional; ello por cuanto una vez se ha establecido que el conocimiento de determinado tipo de petición corresponde a los órganos judiciales o a sus equivalentes, la regla de competencia interviene para determinar y asignar de forma específica a cuál de todos los funcionarios dispuestos corresponde la causa.

(...).

La competencia se fija de acuerdo con distintos factores, a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial), el factor de conexidad.

Precisado lo anterior, es dable advertir, que la garantía otorgada por el ordenamiento jurídico mediante figuras como la jurisdicción y la competencia solo puede materializarse a través del establecimiento y cumplimiento de reglas claras que permitan determinar con precisión, el juez que ha de encargarse de conocer y resolver los distintos asuntos que sean objeto de controversia.

En igual sentido, ha sostenido esta Corporación, que, en principio, las reglas derivadas de la competencia se predicán inmodificables, improrrogables y, por ello, su indebida implementación es susceptible de sanción por vía de anulación, por constituirse en una conducta atentatoria del debido proceso (SC1230-2018/2006-00251, abr. 25/2018).

Por consiguiente, resuelta oportuno precisar que, la competencia de este tipo de asuntos se atribuye a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, eminentemente por tratarse de la ejecución de obligaciones relacionadas con un actor del Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad se itera, por lo preceptuado en el artículo 2 numeral 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 100 *ibidem*.

Analizando el libelo de la demanda, se tiene que actora solicita el reconocimiento y pago de una prestación económica por sobrevivencia en ocasión del fallecimiento del afiliado, DARINEL BOLAÑO ORTEGA con cargo a PORVENIR S.A., entidad actora dentro del proceso e integrante del Sistema de Seguridad Social en pensiones, lo que deja ver la falta de competencia funcional del censor de instancia atendiendo a la naturaleza del proceso y la pretensión respecto de cual se finca en el libelo demandatorio.

Bajo la anterior línea argumentativa, se deja visto que la decisión de reconocer o no una prestación económica de sobrevivencia, no subyace de una actuación de la administración en su entendido, pues ello es competencia de los jueces laborales y de

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com **w.** www.valegaabogados.com

la jurisdicción ordinaria laboral y no del contencioso administrativo, pues PORVENIR S.A. no es una entidad sujeta a dicha especialidad, máxime, que como se trajo a colación el artículo 2 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social estatuye la competencia de los jueces laborales según la naturaleza del litigio y la naturaleza del mismo, que, como ya se advirtió obedece al resorte y giro de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral debido al conflicto suscitado entre ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y LA HOY DEMANDANTE.

iii. OPOSICIÓN A LAS DECLARACIONES Y PRETENSIONES.

Me opongo a las pretensiones, declaraciones y condenas en la forma en que aparecen formuladas en la demanda, las cuales enunciaré en el mismo orden en el cual fueron planteadas.

PRIMERA. ME OPONGO. Como se manifestó en tesis anterior, se ha de dejar por sentado que respecto de las comunicaciones que emanan de entidades como PORVENIR S.A. la cual está sujeta a la vigilancia y control de la Superintendencia Financiera no son conceptuadas como resoluciones que incorporen los elementos constitutivos de un ACTO ADMINISTRATIVO como erróneamente lo conceptúa la apoderada judicial demandante pues esta Administradora no goza de las prerrogativas de una Entidad del Estado, por lo cual no se puede hablar propiamente dicho de un “AGOTAMIENTO DE VÍA GUBERNATIVA” pues, se itera, sus comunicaciones no son susceptibles de ningún recurso debido a la naturaleza de esta Administradora, esto es, una entidad privada que integra el Sistema General de Pensiones en Colombiana en virtud incorporación realizada por entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993.

Es claro que equivoca la vía de ataque el demandante en lo que respecta a la jurisdicción competente para conocer el proceso de autos, debido a que no es el Juez contencioso administrativo para desatar la litis del presente proceso, lo anterior, según lo estatuido en el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual sobre el particular dispone: *CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL ARTÍCULO 20. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*

1. *Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.*
2. *Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.*
3. *La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.*
4. *Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos. <ÉNFASIS NUESTRO>.*

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com **w.** www.valegaabogados.com

5. *La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.*

6. *Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.*

7. *La ejecución de las multas impuestas a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, por incumplimiento de las cuotas establecidas sobre el número de aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994.*

8. *El recurso de anulación de laudos arbitrales.*

9. *El recurso de revisión.*

10. *La calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo.*

Bajo esta misma óptica se tiene que en la misma senda, la Carta Política en su artículo 228 erige: *La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.*

Cabe resaltar que, a su vez, la jurisdicción es la representación de la unidad del Estado, siendo esta indivisible e inalienable; encontrando su medida y distribución en la competencia, como instrumento para el correcto ejercicio de las facultades ostentadas por el poder soberano.

En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia mediante auto laboral AL4122-2022 Radicación n. °92899 del diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022) MP. Gerardo Botero Zuluaga sobre el particular, acotó: (...) *resulta válido sostener que la competencia se erige como el mecanismo de reglamentación del ejercicio de la jurisdicción, cuyo único propósito es el de repartir correctamente las cargas entre los jueces de las distintas especialidades en cada etapa o instancia procesal, teniendo en consideración factores tales como los sujetos, la materia, la cuantía y el territorio.*

Al efecto se ha pronunciado esta Corporación así:

IL]a noción de competencia viene a integrar y concretar el amplio ámbito de atribuciones que es propio a la idea de potestad jurisdiccional; ello por cuanto una vez se ha establecido que el conocimiento de determinado tipo de petición corresponde a los órganos judiciales o a sus equivalentes, la regla de competencia interviene para determinar y asignar de forma específica a cuál de todos los funcionarios dispuestos corresponde la causa.

(...).

La competencia se fija de acuerdo con distintos factores, a saber: la naturaleza o

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com **w.** www.valegaabogados.com

materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial), el factor de conexidad.

Precisado lo anterior, es dable advertir, que la garantía otorgada por el ordenamiento jurídico mediante figuras como la jurisdicción y la competencia solo puede materializarse a través del establecimiento y cumplimiento de reglas claras que permitan determinar con precisión, el juez que ha de encargarse de conocer y resolver los distintos asuntos que sean objeto de controversia.

En igual sentido, ha sostenido esta Corporación, que, en principio, las reglas derivadas de la competencia se predicán inmodificables, improrrogables y, por ello, su indebida implementación es susceptible de sanción por vía de anulación, por constituirse en una conducta atentatoria del debido proceso (SC1230-2018/2006-00251, abr. 25/2018).

Por consiguiente, resuelta oportuno precisar que, la competencia de este tipo de asuntos se atribuye a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, eminentemente por tratarse de la ejecución de obligaciones relacionadas con un actor del Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad se itera, por lo preceptuado en el artículo 2 numeral 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 100 *ibidem*.

Analizando el libelo de la demanda, se tiene que actora solicita el reconocimiento y pago de una prestación económica por sobrevivencia en ocasión del fallecimiento del afiliado, DARINEL BOLAÑO ORTEGA con cargo a PORVENIR S.A., entidad actora dentro del proceso e integrante del Sistema de Seguridad Social en pensiones, lo que deja ver la falta de competencia funcional del censor de instancia atendiendo a la naturaleza del proceso y la pretensión respecto de cual se finca en el libelo demandatorio.

Bajo la anterior línea argumentativa, se deja visto que la decisión de reconocer o no una prestación económica de sobrevivencia, no subyace de una actuación de la administración en su entendido, pues ello es competencia de los jueces laborales y de la jurisdicción ordinaria laboral y no del contencioso administrativo, pues PORVENIR S.A. no es una entidad sujeta a dicha especialidad, máxime, que como se trajo a colación el artículo 2 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social estatuye la competencia de los jueces laborales según la naturaleza del litigio y la naturaleza del mismo, que, como ya se advirtió obedece al resorte y giro de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral debido al conflicto suscitado entre ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y LA HOY DEMANDANTE.

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com **w.** www.valegaabogados.com

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se advierte, que en vida, el afiliado señor DARINEL BOLAÑO ORTEGA eleva solicitud de reconocimiento y pago de una prestación económica anticipada por vejez ante PORVENIR S.A. el 19 de mayo de 2011, sin embargo, al no reunir los requisitos señalados en el artículo 64 de la Ley 100 de 1993 debido a que contaba con un capital equivalente a <\$ 65.250.217> inferior al requerido para hacerse acreedor de una prestación económica por vejez en el RAIS, régimen al cual se encontraba válidamente afiliado, en el mismo sentido al momento de la solicitud el actor no contaba con la semanas cotizadas al sistema para hacerse acreedor de una pensión de garantía mínima, por lo que PORVENIR S.A. como prestación económica subsidiaria informa a través de oficio 5779 del 23 de mayo de 2011 que se devuelven los saldos habidos en la cuenta de ahorro individual pensional junto con los rendimientos financieros se itera, en cuantía de <\$ 65.250.217>.

En ese orden, PORVENIR S.A. a través de oficio 104 del 28 de junio de 2022 informa a la hoy demandante que luego de realizar las validaciones necesarias, se procedió a realizar el rechazo de la pensión de sobrevivencia y se aprobó devolución de saldos por inexistencia de beneficiarios en atención a que el asegurado en vida, recibió prestación de devolución de saldos por no ostentar con un capital necesario para financiar la prestación económica por vejez, por lo que PORVENIR S.A. en atención a tal supuesto fáctico, asignó el porcentaje de la devolución de saldos por sobrevivencia en un 100% en favor de la señora FANNY CECILIA CORONADO MERCADO en calidad de cónyuge superviviente, quien manifestó y anexó mediante DJU adjunta al expediente administrativo de PORVENIR S.A por lo que esta Administradora a través de oficio 538 del 04 de noviembre de 2021 APRUEBA devolución de saldos a la hoy demandante por un valor de <\$ 40.982.018> por no existir beneficiarios de la prestación económica y, se itera, por el afiliado fallecido estando en vida se le reconoció una prestación de devolución de saldos por valor de <\$ 65.250.217>.

SEGUNDA: ME OPONGO. Como se manifestó en tesis anterior, se ha de dejar por sentado que respecto de las comunicaciones que emanan de entidades como PORVENIR S.A. la cual está sujeta a la vigilancia y control de la Superintendencia Financiera no son conceptuadas como resoluciones que incorporen los elementos constitutivos de un ACTO ADMINISTRATIVO como erróneamente lo conceptúa la apoderada judicial demandante pues esta Administradora no goza de las prerrogativas de una Entidad del Estado, por lo cual no se puede hablar propiamente dicho de un “AGOTAMIENTO DE VÍA GUBERNATIVA” pues, se itera, sus comunicaciones no son susceptibles de ningún recurso debido a la naturaleza de esta Administradora, esto es, una entidad privada que integra el Sistema General de Pensiones en Colombiana en virtud incorporación realizada por entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993.

Es claro que equivoca la vía de ataque el demandante en lo que respecta a la jurisdicción competente para conocer el proceso de autos, debido a que no es el Juez contencioso administrativo para desatar la litis del presente proceso, lo anterior, según lo estatuido en el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual sobre el particular dispone: *CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA*

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com **w.** www.valegaabogados.com

SEGURIDAD SOCIAL ARTÍCULO 20. COMPETENCIA GENERAL. *La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*

1. *Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.*
2. *Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.*
3. *La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.*
4. *Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos. <ÉNFASIS NUESTRO>.*
5. *La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.*
6. *Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.*
7. *La ejecución de las multas impuestas a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, por incumplimiento de las cuotas establecidas sobre el número de aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994.*
8. *El recurso de anulación de laudos arbitrales.*
9. *El recurso de revisión.*
10. *La calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo.*

Bajo esta misma óptica se tiene que en la misma senda, la Carta Política en su artículo 228 erige: *La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.*

Cabe resaltar que, a su vez, la jurisdicción es la representación de la unidad del Estado, siendo esta indivisible e inalienable; encontrando su medida y distribución en la competencia, como instrumento para el correcto ejercicio de las facultades ostentadas por el poder soberano.

En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia mediante auto laboral AL4122-2022 Radicación n. °92899 del diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022) MP. Gerardo Botero Zuluaga sobre el particular, acotó: (...) *resulta válido sostener que la*

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com **w.** www.valegaabogados.com

competencia se erige como el mecanismo de reglamentación del ejercicio de la jurisdicción, cuyo único propósito es el de repartir correctamente las cargas entre los jueces de las distintas especialidades en cada etapa o instancia procesal, teniendo en consideración factores tales como los sujetos, la materia, la cuantía y el territorio.

Al efecto se ha pronunciado esta Corporación así:

IL]a noción de competencia viene a integrar y concretar el amplio ámbito de atribuciones que es propio a la idea de potestad jurisdiccional; ello por cuanto una vez se ha establecido que el conocimiento de determinado tipo de petición corresponde a los órganos judiciales o a sus equivalentes, la regla de competencia interviene para determinar y asignar de forma específica a cuál de todos los funcionarios dispuestos corresponde la causa.

(...).

La competencia se fija de acuerdo con distintos factores, a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial), el factor de conexidad.

Precisado lo anterior, es dable advertir, que la garantía otorgada por el ordenamiento jurídico mediante figuras como la jurisdicción y la competencia solo puede materializarse a través del establecimiento y cumplimiento de reglas claras que permitan determinar con precisión, el juez que ha de encargarse de conocer y resolver los distintos asuntos que sean objeto de controversia.

En igual sentido, ha sostenido esta Corporación, que, en principio, las reglas derivadas de la competencia se predicán inmodificables, improrrogables y, por ello, su indebida implementación es susceptible de sanción por vía de anulación, por constituirse en una conducta atentatoria del debido proceso (SC1230-2018/2006-00251, abr. 25/2018).

Por consiguiente, resuelta oportuno precisar que, la competencia de este tipo de asuntos se atribuye a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, eminentemente por tratarse de la ejecución de obligaciones relacionadas con un actor del Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad se itera, por lo preceptuado en el artículo 2 numeral 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 100 *ibidem*.

Analizando el libelo de la demanda, se tiene que actora solicita el reconocimiento y pago de una prestación económica por sobrevivencia en ocasión del fallecimiento del afiliado, DARINEL BOLAÑO ORTEGA con cargo a PORVENIR S.A., entidad actora dentro del proceso e integrante del Sistema de Seguridad Social en pensiones, lo que deja ver la falta de competencia funcional del censor de instancia atendiendo a la naturaleza del proceso y la pretensión respecto de cual se finca en el libelo demandatorio.

Bajo la anterior línea argumentativa, se deja visto que la decisión de reconocer o no una

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com **w.** www.valegaabogados.com

prestación económica de sobrevivencia, no subyace de una actuación de la administración en su entendido, pues ello es competencia de los jueces laborales y de la jurisdicción ordinaria laboral y no del contencioso administrativo, pues PORVENIR S.A. no es una entidad sujeta a dicha especialidad, máxime, que como se trajo a colación el artículo 2 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social estatuye la competencia de los jueces laborales según la naturaleza del litigio y la naturaleza del mismo, que, como ya se advirtió obedece al resorte y giro de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral debido al conflicto suscitado entre ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y LA HOY DEMANDANTE.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se advierte, que en vida, el afiliado señor DARINEL BOLAÑO ORTEGA eleva solicitud de reconocimiento y pago de una prestación económica anticipada por vejez ante PORVENIR S.A. el 19 de mayo de 2011, sin embargo, al no reunir los requisitos señalados en el artículo 64 de la Ley 100 de 1993 debido a que contaba con un capital equivalente a <\$ 65.250.217> inferior al requerido para hacerse acreedor de una prestación económica por vejez en el RAIS, régimen al cual se encontraba válidamente afiliado, en el mismo sentido al momento de la solicitud el actor no contaba con la semanas cotizadas al sistema para hacerse acreedor de una pensión de garantía mínima, por lo que PORVENIR S.A. como prestación económica subsidiaria informa a través de oficio 5779 del 23 de mayo de 2011 que se devuelven los saldos habidos en la cuenta de ahorro individual pensional junto con los rendimientos financieros se itera, en cuantía de <\$ 65.250.217>.

En ese orden, PORVENIR S.A. a través de oficio 104 del 28 de junio de 2022 informa a la hoy demandante que luego de realizar las validaciones necesarias, se procedió a realizar el rechazo de la pensión de sobrevivencia y se aprobó devolución de saldos por inexistencia de beneficiarios en atención a que el asegurado en vida, recibió prestación de devolución de saldos por no ostentar con un capital necesario para financiar la prestación económica por vejez, por lo que PORVENIR S.A. en atención a tal supuesto fáctico, asignó el porcentaje de la devolución de saldos por sobrevivencia en un 100% en favor de la señora FANNY CECILIA CORONADO MERCADO en calidad de cónyuge superviviente, quien manifestó y anexó mediante DJU adjunta al expediente administrativo de PORVENIR S.A. por lo que esta Administradora a través de oficio 538 del 04 de noviembre de 2021 APRUEBA devolución de saldos a la hoy demandante por un valor de <\$ 40.982.018> por no existir beneficiarios de la prestación económica y, se itera, por el afiliado fallecido estando en vida se le reconoció una prestación de devolución de saldos por valor de <\$ 65.250.217>.

TERCERA.ME OPONGO. Olvida el demandante que, que en vida, el afiliado señor DARINEL BOLAÑO ORTEGA eleva solicitud de reconocimiento y pago de una prestación económica anticipada por vejez ante PORVENIR S.A. el 19 de mayo de 2011, sin embargo, al no reunir los requisitos señalados en el artículo 64 de la Ley 100 de 1993 debido a que contaba con un capital equivalente a <\$ 65.250.217> inferior al requerido para hacerse acreedor de una prestación económica por vejez en el RAIS, régimen al cual se encontraba válidamente afiliado, en el mismo sentido al momento

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com **w.** www.valegaabogados.com

de la solicitud el actor no contaba con la semanas cotizadas al sistema para hacerse acreedor de una pensión de garantía mínima, por lo que PORVENIR S.A. como prestación económica subsidiaria informa a través de oficio 5779 del 23 de mayo de 2011 que se devuelven los saldos habidos en la cuenta de ahorro individual pensional junto con los rendimientos financieros se itera, en cuantía de <\$ 65.250.217>.

En ese orden, PORVENIR S.A. a través de oficio 104 del 28 de junio de 2022 informa a la hoy demandante que luego de realizar las validaciones necesarias, se procedió a realizar el rechazo de la pensión de sobrevivencia y se aprobó devolución de saldos por inexistencia de beneficiarios en atención a que el asegurado en vida, recibió prestación de devolución de saldos por no ostentar con un capital necesario para financiar la prestación económica por vejez, por lo que PORVENIR S.A. en atención a tal supuesto fáctico, asignó el porcentaje de la devolución de saldos por sobrevivencia en un 100% en favor de la señora FANNY CECILIA CORONADO MERCADO en calidad de cónyuge superviviente, quien manifestó y anexó mediante DJU adjunta al expediente administrativo de PORVENIR S.A por lo que esta Administradora a través de oficio 538 del 04 de noviembre de 2021 APRUEBA devolución de saldos a la hoy demandante por un valor de <\$ 40.982.018> por no existir beneficiarios de la prestación económica y, se itera, por el afiliado fallecido estando en vida se le reconoció una prestación de devolución de saldos por valor de <\$ 65.250.217>.

CUARTA. ME OPONGO. Olvida el demandante que, que en vida, el afiliado señor DARINEL BOLAÑO ORTEGA eleva solicitud de reconocimiento y pago de una prestación económica anticipada por vejez ante PORVENIR S.A. el 19 de mayo de 2011, sin embargo, al no reunir los requisitos señalados en el artículo 64 de la Ley 100 de 1993 debido a que contaba con un capital equivalente a <\$ 65.250.217> inferior al requerido para hacerse acreedor de una prestación económica por vejez en el RAIS, régimen al cual se encontraba válidamente afiliado, en el mismo sentido al momento de la solicitud el actor no contaba con la semanas cotizadas al sistema para hacerse acreedor de una pensión de garantía mínima, por lo que PORVENIR S.A. como prestación económica subsidiaria informa a través de oficio 5779 del 23 de mayo de 2011 que se devuelven los saldos habidos en la cuenta de ahorro individual pensional junto con los rendimientos financieros se itera, en cuantía de <\$ 65.250.217>.

En ese orden, PORVENIR S.A. a través de oficio 104 del 28 de junio de 2022 informa a la hoy demandante que luego de realizar las validaciones necesarias, se procedió a realizar el rechazo de la pensión de sobrevivencia y se aprobó devolución de saldos por inexistencia de beneficiarios en atención a que el asegurado en vida, recibió prestación de devolución de saldos por no ostentar con un capital necesario para financiar la prestación económica por vejez, por lo que PORVENIR S.A. en atención a tal supuesto fáctico, asignó el porcentaje de la devolución de saldos por sobrevivencia en un 100% en favor de la señora FANNY CECILIA CORONADO MERCADO en calidad de cónyuge superviviente, quien manifestó y anexó mediante DJU adjunta al expediente administrativo de PORVENIR S.A por lo que esta Administradora a través de oficio 538 del 04 de noviembre de 2021 APRUEBA devolución de saldos a la hoy

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com **w.** www.valegaabogados.com

demandante por un valor de <\$ 40.982.018> por no existir beneficiarios de la prestación económica y, se itera, por el afiliado fallecido estando en vida se le reconoció una prestación de devolución de saldos por valor de <\$ 65.250.217>.

QUINTA. ME OPONGO Y RECHAZO. Olvida el demandante, que en vida, el afiliado señor DARINEL BOLAÑO ORTEGA eleva solicitud de reconocimiento y pago de una prestación económica anticipada por vejez ante PORVENIR S.A. el 19 de mayo de 2011, sin embargo, al no reunir los requisitos señalados en el artículo 64 de la Ley 100 de 1993 debido a que contaba con un capital equivalente a <\$ 65.250.217> inferior al requerido para hacerse acreedor de una prestación económica por vejez en el RAIS, régimen al cual se encontraba válidamente afiliado, en el mismo sentido al momento de la solicitud el actor no contaba con la semanas cotizadas al sistema para hacerse acreedor de una pensión de garantía mínima, por lo que PORVENIR S.A. como prestación económica subsidiaria informa a través de oficio 5779 del 23 de mayo de 2011 que se devuelven los saldos habidos en la cuenta de ahorro individual pensional junto con los rendimientos financieros se itera, en cuantía de <\$ 65.250.217>.

En ese orden, PORVENIR S.A. a través de oficio 104 del 28 de junio de 2022 informa a la hoy demandante que luego de realizar las validaciones necesarias, se procedió a realizar el rechazo de la pensión de sobrevivencia y se aprobó devolución de saldos por inexistencia de beneficiarios en atención a que el asegurado en vida, recibió prestación de devolución de saldos por no ostentar con un capital necesario para financiar la prestación económica por vejez, por lo que PORVENIR S.A. en atención a tal supuesto fáctico, asignó el porcentaje de la devolución de saldos por sobrevivencia en un 100% en favor de la señora FANNY CECILIA CORONADO MERCADO en calidad de cónyuge superviviente, quien manifestó y anexó mediante DJU adjunta al expediente administrativo de PORVENIR S.A por lo que esta Administradora a través de oficio 538 del 04 de noviembre de 2021 APRUEBA devolución de saldos a la hoy demandante por un valor de <\$ 40.982.018> por no existir beneficiarios de la prestación económica y, se itera, por el afiliado fallecido estando en vida se le reconoció una prestación de devolución de saldos por valor de <\$ 65.250.217>.

SEXTA. ME OPONGO. Como se manifestó en tesis anterior, se tiene que, el afiliado señor DARINEL BOLAÑO ORTEGA eleva solicitud de reconocimiento y pago de una prestación económica anticipada por vejez ante PORVENIR S.A. el 19 de mayo de 2011, sin embargo, al no reunir los requisitos señalados en el artículo 64 de la Ley 100 de 1993 debido a que contaba con un capital equivalente a <\$ 65.250.217> inferior al requerido para hacerse acreedor de una prestación económica por vejez en el RAIS, régimen al cual se encontraba válidamente afiliado, en el mismo sentido al momento de la solicitud el actor no contaba con la semanas cotizadas al sistema para hacerse acreedor de una pensión de garantía mínima, por lo que PORVENIR S.A. como prestación económica subsidiaria informa a través de oficio 5779 del 23 de mayo de 2011 que se devuelven los saldos habidos en la cuenta de ahorro individual pensional junto con los rendimientos financieros se itera, en cuantía de <\$ 65.250.217>.

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com **w.** www.valegaabogados.com

En ese orden, PORVENIR S.A. a través de oficio 104 del 28 de junio de 2022 informa a la hoy demandante que luego de realizar las validaciones necesarias, se procedió a realizar el rechazo de la pensión de sobrevivencia y se aprobó devolución de saldos por inexistencia de beneficiarios en atención a que el asegurado en vida, recibió prestación de devolución de saldos por no ostentar con un capital necesario para financiar la prestación económica por vejez, por lo que PORVENIR S.A. en atención a tal supuesto fáctico, asignó el porcentaje de la devolución de saldos por sobrevivencia en un 100% en favor de la señora FANNY CECILIA CORONADO MERCADO en calidad de cónyuge superviviente, quien manifestó y anexó mediante DJU adjunta al expediente administrativo de PORVENIR S.A por lo que esta Administradora a través de oficio 538 del 04 de noviembre de 2021 APRUEBA devolución de saldos a la hoy demandante por un valor de <\$ 40.982.018> por no existir beneficiarios de la prestación económica y, se itera, por el afiliado fallecido estando en vida se le reconoció una prestación de devolución de saldos por valor de <\$ 65.250.217>.

SÉPTIMA. ME OPONGO. Olvida el demandante que, que en vida, el afiliado señor DARINEL BOLAÑO ORTEGA eleva solicitud de reconocimiento y pago de una prestación económica anticipada por vejez ante PORVENIR S.A. el 19 de mayo de 2011, sin embargo, al no reunir los requisitos señalados en el artículo 64 de la Ley 100 de 1993 debido a que contaba con un capital equivalente a <\$ 65.250.217> inferior al requerido para hacerse acreedor de una prestación económica por vejez en el RAIS, régimen al cual se encontraba válidamente afiliado, en el mismo sentido al momento de la solicitud el actor no contaba con la semanas cotizadas al sistema para hacerse acreedor de una pensión de garantía mínima, por lo que PORVENIR S.A. como prestación económica subsidiaria informa a través de oficio 5779 del 23 de mayo de 2011 que se devuelven los saldos habidos en la cuenta de ahorro individual pensional junto con los rendimientos financieros se itera, en cuantía de <\$ 65.250.217>.

En ese orden, PORVENIR S.A. a través de oficio 104 del 28 de junio de 2022 informa a la hoy demandante que luego de realizar las validaciones necesarias, se procedió a realizar el rechazo de la pensión de sobrevivencia y se aprobó devolución de saldos por inexistencia de beneficiarios en atención a que el asegurado en vida, recibió prestación de devolución de saldos por no ostentar con un capital necesario para financiar la prestación económica por vejez, por lo que PORVENIR S.A. en atención a tal supuesto fáctico, asignó el porcentaje de la devolución de saldos por sobrevivencia en un 100% en favor de la señora FANNY CECILIA CORONADO MERCADO en calidad de cónyuge superviviente, quien manifestó y anexó mediante DJU adjunta al expediente administrativo de PORVENIR S.A por lo que esta Administradora a través de oficio 538 del 04 de noviembre de 2021 APRUEBA devolución de saldos a la hoy demandante por un valor de <\$ 40.982.018> por no existir beneficiarios de la prestación económica y, se itera, por el afiliado fallecido estando en vida se le reconoció una prestación de devolución de saldos por valor de <\$ 65.250.217>.

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com **w.** www.valegaabogados.com

OCTAVO. ME OPONGO. Olvida el demandante que, que en vida, el afiliado señor DARINEL BOLAÑO ORTEGA eleva solicitud de reconocimiento y pago de una prestación económica anticipada por vejez ante PORVENIR S.A. el 19 de mayo de 2011, sin embargo, al no reunir los requisitos señalados en el artículo 64 de la Ley 100 de 1993 debido a que contaba con un capital equivalente a <\$ 65.250.217> inferior al requerido para hacerse acreedor de una prestación económica por vejez en el RAIS, régimen al cual se encontraba válidamente afiliado, en el mismo sentido al momento de la solicitud el actor no contaba con la semanas cotizadas al sistema para hacerse acreedor de una pensión de garantía mínima, por lo que PORVENIR S.A. como prestación económica subsidiaria informa a través de oficio 5779 del 23 de mayo de 2011 que se devuelven los saldos habidos en la cuenta de ahorro individual pensional junto con los rendimientos financieros se itera, en cuantía de <\$ 65.250.217>.

En ese orden, PORVENIR S.A. a través de oficio 104 del 28 de junio de 2022 informa a la hoy demandante que luego de realizar las validaciones necesarias, se procedió a realizar el rechazo de la pensión de sobrevivencia y se aprobó devolución de saldos por inexistencia de beneficiarios en atención a que el asegurado en vida, recibió prestación de devolución de saldos por no ostentar con un capital necesario para financiar la prestación económica por vejez, por lo que PORVENIR S.A. en atención a tal supuesto fáctico, asignó el porcentaje de la devolución de saldos por sobrevivencia en un 100% en favor de la señora FANNY CECILIA CORONADO MERCADO en calidad de cónyuge superviviente, quien manifestó y anexó mediante DJU adjunta al expediente administrativo de PORVENIR S.A. por lo que esta Administradora a través de oficio 538 del 04 de noviembre de 2021 APRUEBA devolución de saldos a la hoy demandante por un valor de <\$ 40.982.018> por no existir beneficiarios de la prestación económica y, se itera, por el afiliado fallecido estando en vida se le reconoció una prestación de devolución de saldos por valor de <\$ 65.250.217>.

NOVENA. ME OPONGO. Olvida el demandante que, que en vida, el afiliado señor DARINEL BOLAÑO ORTEGA eleva solicitud de reconocimiento y pago de una prestación económica anticipada por vejez ante PORVENIR S.A. el 19 de mayo de 2011, sin embargo, al no reunir los requisitos señalados en el artículo 64 de la Ley 100 de 1993 debido a que contaba con un capital equivalente a <\$ 65.250.217> inferior al requerido para hacerse acreedor de una prestación económica por vejez en el RAIS, régimen al cual se encontraba válidamente afiliado, en el mismo sentido al momento de la solicitud el actor no contaba con la semanas cotizadas al sistema para hacerse acreedor de una pensión de garantía mínima, por lo que PORVENIR S.A. como prestación económica subsidiaria informa a través de oficio 5779 del 23 de mayo de 2011 que se devuelven los saldos habidos en la cuenta de ahorro individual pensional junto con los rendimientos financieros se itera, en cuantía de <\$ 65.250.217>.

En ese orden, PORVENIR S.A. a través de oficio 104 del 28 de junio de 2022 informa a la hoy demandante que luego de realizar las validaciones necesarias, se procedió a realizar el rechazo de la pensión de sobrevivencia y se aprobó devolución de saldos

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com **w.** www.valegaabogados.com

por inexistencia de beneficiarios en atención a que el asegurado en vida, recibió prestación de devolución de saldos por no ostentar con un capital necesario para financiar la prestación económica por vejez, por lo que PORVENIR S.A. en atención a tal supuesto fáctico, asignó el porcentaje de la devolución de saldos por sobrevivencia en un 100% en favor de la señora FANNY CECILIA CORONADO MERCADO en calidad de cónyuge superviviente, quien manifestó y anexó mediante DJU adjunta al expediente administrativo de PORVENIR S.A por lo que esta Administradora a través de oficio 538 del 04 de noviembre de 2021 APRUEBA devolución de saldos a la hoy demandante por un valor de <\$ 40.982.018> por no existir beneficiarios de la prestación económica y, se itera, por el afiliado fallecido estando en vida se le reconoció una prestación de devolución de saldos por valor de <\$ 65.250.217>.

DÉCIMA. ME OPONGO. Al no existir el derecho a la prestación económica reclamada, esto es, una pensión de sobrevivencia en ocasión del fallecimiento del afiliado, señor DARINEL BOLAÑO ORTEGA la misma suerte corre lo accesorio, como sería del caso el retroactivo pensional solicitado. Olvida el demandante que, que en vida, el afiliado señor DARINEL BOLAÑO ORTEGA eleva solicitud de reconocimiento y pago de una prestación económica anticipada por vejez ante PORVENIR S.A. el 19 de mayo de 2011, sin embargo, al no reunir los requisitos señalados en el artículo 64 de la Ley 100 de 1993 debido a que contaba con un capital equivalente a <\$ 65.250.217> inferior al requerido para hacerse acreedor de una prestación económica por vejez en el RAIS, régimen al cual se encontraba válidamente afiliado, en el mismo sentido al momento de la solicitud el actor no contaba con la semanas cotizadas al sistema para hacerse acreedor de una pensión de garantía mínima, por lo que PORVENIR S.A. como prestación económica subsidiaria informa a través de oficio 5779 del 23 de mayo de 2011 que se devuelven los saldos habidos en la cuenta de ahorro individual pensional junto con los rendimientos financieros se itera, en cuantía de <\$ 65.250.217>.

En ese orden, PORVENIR S.A. a través de oficio 104 del 28 de junio de 2022 informa a la hoy demandante que luego de realizar las validaciones necesarias, se procedió a realizar el rechazo de la pensión de sobrevivencia y se aprobó devolución de saldos por inexistencia de beneficiarios en atención a que el asegurado en vida, recibió prestación de devolución de saldos por no ostentar con un capital necesario para financiar la prestación económica por vejez, por lo que PORVENIR S.A. en atención a tal supuesto fáctico, asignó el porcentaje de la devolución de saldos por sobrevivencia en un 100% en favor de la señora FANNY CECILIA CORONADO MERCADO en calidad de cónyuge superviviente, quien manifestó y anexó mediante DJU adjunta al expediente administrativo de PORVENIR S.A por lo que esta Administradora a través de oficio 538 del 04 de noviembre de 2021 APRUEBA devolución de saldos a la hoy demandante por un valor de <\$ 40.982.018> por no existir beneficiarios de la prestación económica y, se itera, por el afiliado fallecido estando en vida se le reconoció una prestación de devolución de saldos por valor de <\$ 65.250.217>.

UNDÉCIMA. ME OPONGO. Sobre la naturaleza de las costas procesales, la Corte Constitucional desde vieja data en sentencia de constitucionalidad C-593 del 28 de julio

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com **w.** www.valegaabogados.com

de 1.999, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz, esgrimió: *“Las costas pueden ser definidas como aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial. Esta carga económica corresponde, por una parte, a las expensas, es decir, todos aquellos gastos necesarios para el trámite del proceso distintos del pago de apoderados (honorarios de peritos, impuestos de timbre, copias, gastos de desplazamiento en diligencias realizadas fuera de la sede del despacho judicial, etc.)”*

Con base en el imperativo legal antes transcrito y teniendo en cuenta que durante el desarrollo del proceso las PARTES deben realizar una serie de gastos legales que constituyen las expensas judiciales que en principio corren por cuenta de cada interesado, éstas al final serán a cargo de quien pierda el juicio, a quien le corresponde asumir las expensas causadas, sin embargo, se advierte, que al no existir el derecho al reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes, mal procedería entonces este Juzgado en dispensar condena respecto a esta Administradora por este criterio meramente objetivo, sin analizar, el comportamiento del opositor en sede administrativa, el cual fue por parte de esta Administradora ajustado a las Leyes que gobiernan la materia.

iv. HECHOS, FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES SOBRE LA CUAL ESTRIBA LA DEFENSA.

Por lo expuesto esta Administradora se opone a la prosperidad de las pretensiones y niega el fundamento fáctico y jurídico que se invoca en el libelo de la demanda, por cuanto PORVENIR S.A. actuó y ha actuado con sujeción a las disposiciones legales que rigieron la vinculación del causante DARINEL BOLAÑO ORTEGA, y además por las razones que a continuación se proceden a establecer:

A. HECHOS DE LA CONTESTACIÓN.

1. El causante, señor DARINEL BOLAÑO ORTEGA suscribió formulario solicitud de vinculación a la AFP PORVENIR S.A. el cual cobró efectividad el 16 de enero de 1997.
2. El afiliado señor DARINEL BOLAÑO ORTEGA eleva solicitud de reconocimiento y pago de una prestación económica anticipada por vejez ante PORVENIR S.A. el 19 de mayo de 2011.
3. En ese orden, y, al no reunir los requisitos señalados en el artículo 64 de la Ley 100 de 1993 debido a que contaba con un capital equivalente a **<\$ 65.250.217>** inferior al requerido para hacerse acreedor de una prestación económica por vejez en el RAIS, régimen al cual se encontraba válidamente afiliado, en el mismo sentido al momento de la solicitud el actor no contaba con la semanas cotizadas al sistema para hacerse acreedor de una pensión de garantía mínima, por lo que PORVENIR S.A. como prestación económica subsidiaria informa a través de oficio 5779 del 23 de mayo de 2011 que se devuelven los saldos habidos en la

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com **w.** www.valegaabogados.com

cuenta de ahorro individual pensional junto con los rendimientos financieros se itera, en cuantía de <\$ 65.250.217>.

4. Según se acredita en el informativo, asegurado fallece el **<20 de enero de 2017>**.
5. A su turno, las hoy demandantes señoras FANNY CECILIA CORONADO MERCADO y DAYFA CAROLA BOLAÑO CORONADO, elevan en calidad de cónyuge supérstite e hija del afiliado, el 06 de agosto de 2021 a PORVENIR S.A. solicitud de reconocimiento y pago de una prestación económica por sobrevivencia en ocasión al fallecimiento del asegurado.
6. A través de oficio 104 del 28 de junio de 2022 informa a la hoy demandante que luego de realizar las validaciones necesarias, se procedió a realizar el rechazo de la pensión de sobrevivencia y se aprobó devolución de saldos por inexistencia de beneficiarios en atención a que el asegurado en vida, recibió prestación de devolución de saldos por no ostentar con un capital necesario para financiar la prestación económica por vejez, por lo que PORVENIR S.A. en atención a tal supuesto fáctico, asignó el porcentaje de la devolución de saldos por sobrevivencia en un 100% en favor de la señora FANNY CECILIA CORONADO MERCADO en calidad de cónyuge supérstite, quien manifestó y anexó mediante DJU adjunta al expediente administrativo de PORVENIR S.A por lo que esta Administradora a través de oficio 538 del 04 de noviembre de 2021 APRUEBA devolución de saldos a la hoy demandante por un valor de <\$ 40.982.018> por no existir beneficiarios de la prestación económica y, se itera, por el afiliado fallecido estando en vida se le reconoció una prestación de devolución de saldos por valor de <\$ 65.250.217>.
7. Esta Administradora ha actuado en los derroteros de la buena fe, sujeta a las directrices legales que gobiernan la prestación económica reclamada, por lo que se ha de imponer absolución de PORVENIR S.A. de todas las pretensiones elevadas en el libelo introductorio.

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA.

- **DE LA VINCULACIÓN DEL CAUSANTE, SEÑOR DARINEL BOLAÑO ORTEGA.**

El señor DARINEL BOLAÑO ORTEGA suscribió formulario solicitud de vinculación a la AFP PORVENIR S.A. traslado que cobró efectividad el 16 de enero de 1997.

Este acto de afiliación, además de ser libre y voluntario, implica la aceptación de las normas, procedimientos y requisitos establecidos para el régimen al cual pertenece PORVENIR S.A., en este caso, el Régimen de Ahorro individual con Solidaridad.

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com **w.** www.valegaabogados.com

Precisamente, sobre la afiliación al Sistema General de Pensiones, el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, establece:

- b-. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado...*
- c-. Los afiliados tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones y de las pensiones de invalidez, de vejez y de sobrevivientes, conforme a lo dispuesto en la presente ley;*
- d-. La afiliación implica la obligación de efectuar los aportes que se establecen en esta ley; (...)"*

Las normas citadas anteriormente y la voluntad expresada en el formulario de afiliación evidencian que el ingreso del demandante al RAIS, cumplió las exigencias legales para tal fin.

- **PRESTACIÓN ECONÓMICA DEFINIDA EN EL RAIS, DEVOLUCIÓN DE SALDOS APROBADA.**

Respecto de este acápitei, se tiene que para hacerse acreedor de una pensión de vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, el actor debe acreditar los requisitos que gobiernan la pensión reclamada, esto es, los artículos 64 a 68 de la Ley 100 de 1.993, el cual sobre el particular esgrime, ***"ARTÍCULO 64. REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE VEJEZ. Los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal vigente a la fecha de expedición de esta ley, reajustado anualmente según variación porcentual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste hubiere lugar."*** <ÉNFASIS NUESTRO>.

Sobre este particular acápite en sentencia SU-062 de 2010, la Corte Constitucional esgrimió: *"(...) 11.- A través de la ley 100 de 1993, el legislador creó el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y estableció dos regímenes de pensiones excluyentes que coexisten: el régimen solidario de prima media con prestación definida y el régimen de ahorro individual con solidaridad. Aunque la afiliación a cualquiera de estos regímenes es obligatoria, la selección de uno de estos sistemas es libre y, una vez hecha la selección inicial, los afiliados tienen la posibilidad de trasladarse de un régimen pensional a otro, con el cumplimiento de las condiciones establecidas en el literal e) del artículo 13 de la ley 100 de 1993 (...).*

En el mismo sentido, y de conformidad con el inciso primero del artículo 59 de la Ley 100 de 1993, el régimen de ahorro individual con solidaridad "es el conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales se administran los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados" *En este régimen los aportes no ingresan a un fondo común como*

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com **w.** www.valegaabogados.com

en el régimen de prima media, sino que son depositados en una cuenta individual de ahorro pensional constituida a título personal. Por lo anterior, existe una relación directa entre el capital ahorrado en la cuenta individual de los afiliados y la pensión, lo cual determina que el valor de la pensión sea variable y no previamente definido como en el régimen de prima media. El sistema garantiza la pensión de vejez únicamente a condición de haber reunido en la cuenta individual el capital necesario para financiarla, sin que sea necesario el cumplimiento de una edad determinada o de un número mínimo de semanas de cotización, requisitos propios del sistema de prima media con prestación definida (...)"

De igual forma, en criterio reiterado por la sentencia SU - 130 de 2013, la Corte Constitucional conceptúa:

"El régimen de ahorro individual con solidaridad hace referencia al método de financiación de pensiones creado por primera vez en Colombia, a partir de la Ley 100 de 1993. Dicho régimen se caracteriza, básicamente, porque financia las pensiones a través de una cuenta de ahorro individual, manejada por la entidad administradora pero cuya titularidad corresponde al afiliado, de tal manera que son sus cotizaciones las que financian directamente la pensión

Así entonces, en el régimen de ahorro individual los aportes no ingresan a un fondo común como sucede en el régimen de prima media, sino que son depositados en la cuenta individual de cada afiliado, siendo el capital acumulado el elemento determinante del derecho. Por tal razón, la pensión se causa cuando se cumple la condición de reunir en la respectiva cuenta individual el monto suficiente para financiar la pensión, cuya cuantía será variable -no definida como en el régimen de prima media- y proporcional a los valores acumulados.

Según lo anterior, se tiene que para que una persona sea reconocida como beneficiaria de una prestación económica de vejez en el RAIS se torna necesario que el capital habido en su cuenta de ahorro individual pensional, conformado por las cotizaciones obligatorias y/o los aportes voluntarios del afiliado junto con los rendimientos financieros, y el bono pensional si a ello hubiese lugar, resulte suficiente para financiar una mesada superior al 110% del salario mínimo mensual legal vigente.

Bajo esta óptica, se tiene que en vida, el afiliado señor DARINEL BOLAÑO ORTEGA eleva solicitud de reconocimiento y pago de una prestación económica anticipada por vejez ante PORVENIR S.A. el 19 de mayo de 2011, sin embargo, al no reunir los requisitos señalados en el artículo 64 de la Ley 100 de 1993 debido a que contaba con un capital equivalente a <\$ 65.250.217> inferior al requerido para hacerse acreedor de una prestación económica por vejez en el RAIS, régimen al cual se encontraba válidamente afiliado, en el mismo sentido al momento de la solicitud el actor no contaba con la semanas cotizadas al sistema para hacerse acreedor de una pensión de garantía mínima, por lo que PORVENIR S.A. como prestación económica subsidiaria informa a través de oficio 5779 del 23 de mayo de 2011 que se devuelven los saldos habidos en la cuenta de ahorro individual pensional junto con los rendimientos financieros se itera, en cuantía de <\$ 65.250.217>.

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com **w.** www.valegaabogados.com

En ese orden, PORVENIR S.A. a través de oficio 104 del 28 de junio de 2022 informa a la hoy demandante que luego de realizar las validaciones necesarias, se procedió a realizar el rechazo de la pensión de sobrevivencia y se aprobó devolución de saldos por inexistencia de beneficiarios en atención a que el asegurado en vida, recibió prestación de devolución de saldos por no ostentar con un capital necesario para financiar la prestación económica por vejez, por lo que PORVENIR S.A. en atención a tal supuesto fáctico, asignó el porcentaje de la devolución de saldos por sobrevivencia en un 100% en favor de la señora FANNY CECILIA CORONADO MERCADO en calidad de cónyuge superviviente, quien manifestó y anexó mediante DJU adjunta al expediente administrativo de PORVENIR S.A por lo que esta Administradora a través de oficio 538 del 04 de noviembre de 2021 APRUEBA devolución de saldos a la hoy demandante por un valor de <\$ 40.982.018> por no existir beneficiarios de la prestación económica y, se itera, por el afiliado fallecido estando en vida se le reconoció una prestación de devolución de saldos por valor de <\$ 65.250.217>.

- **FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL JUEZ CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.**

Como se manifestó en tesis anterior, se ha de dejar por sentado que respecto de las comunicaciones que emanan de entidades como PORVENIR S.A. la cual está sujeta a la vigilancia y control de la Superintendencia Financiera no son conceptuadas como resoluciones que incorporen los elementos constitutivos de un ACTO ADMINISTRATIVO como erróneamente lo conceptúa la apoderada judicial demandante pues esta Administradora no goza de las prerrogativas de una Entidad del Estado, por lo cual no se puede hablar propiamente dicho de un “AGOTAMIENTO DE VÍA GUBERNATIVA” pues, se itera, sus comunicaciones no son susceptibles de ningún recurso debido a la naturaleza de esta Administradora, esto es, una entidad privada que integra el Sistema General de Pensiones en Colombiana en virtud incorporación realizada por entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993.

Es claro que equivoca la vía de ataque el demandante en lo que respecta a la jurisdicción competente para conocer el proceso de autos, debido a que no es el Juez contencioso administrativo para desatar la litis del presente proceso, lo anterior, según lo estatuido en el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual sobre el particular dispone: *CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL ARTÍCULO 20. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*

1. *Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.*
2. *Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.*
3. *La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.*
4. *Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social*

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com **w.** www.valegaabogados.com

que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos. <ÉNFASIS NUESTRO>.

5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.

7. La ejecución de las multas impuestas a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, por incumplimiento de las cuotas establecidas sobre el número de aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994.

8. El recurso de anulación de laudos arbitrales.

9. El recurso de revisión.

10. La calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo.

Bajo esta misma óptica se tiene que en la misma senda, la Carta Política en su artículo 228 erige: *La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.*

Cabe resaltar que, a su vez, la jurisdicción es la representación de la unidad del Estado, siendo esta indivisible e inalienable; encontrando su medida y distribución en la competencia, como instrumento para el correcto ejercicio de las facultades ostentadas por el poder soberano.

En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia mediante auto laboral AL4122-2022 Radicación n. °92899 del diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022) MP. Gerardo Botero Zuluaga sobre el particular, acotó: (...) *resulta válido sostener que la competencia se erige como el mecanismo de reglamentación del ejercicio de la jurisdicción, cuyo único propósito es el de repartir correctamente las cargas entre los jueces de las distintas especialidades en cada etapa o instancia procesal, teniendo en consideración factores tales como los sujetos, la materia, la cuantía y el territorio.*

Al efecto se ha pronunciado esta Corporación así:

IL]a noción de competencia viene a integrar y concretar el amplio ámbito de atribuciones que es propio a la idea de potestad jurisdiccional; ello por cuanto una vez se ha establecido que el conocimiento de determinado tipo de petición corresponde a los órganos judiciales o a sus equivalentes, la regla de competencia interviene para

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com **w.** www.valegaabogados.com

determinar y asignar de forma específica a cuál de todos los funcionarios dispuestos corresponde la causa.

(...).

La competencia se fija de acuerdo con distintos factores, a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial), el factor de conexidad.

Precisado lo anterior, es dable advertir, que la garantía otorgada por el ordenamiento jurídico mediante figuras como la jurisdicción y la competencia solo puede materializarse a través del establecimiento y cumplimiento de reglas claras que permitan determinar con precisión, el juez que ha de encargarse de conocer y resolver los distintos asuntos que sean objeto de controversia.

En igual sentido, ha sostenido esta Corporación, que, en principio, las reglas derivadas de la competencia se predicán inmodificables, improrrogables y, por ello, su indebida implementación es susceptible de sanción por vía de anulación, por constituirse en una conducta atentatoria del debido proceso (SC1230-2018/2006-00251, abr. 25/2018).

Por consiguiente, resuelta oportuno precisar que, la competencia de este tipo de asuntos se atribuye a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, eminentemente por tratarse de la ejecución de obligaciones relacionadas con un actor del Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad se itera, por lo preceptuado en el artículo 2 numeral 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 100 *ibidem*.

Analizando el libelo de la demanda, se tiene que actora solicita el reconocimiento y pago de una prestación económica por sobrevivencia en ocasión del fallecimiento del afiliado, DARINEL BOLAÑO ORTEGA con cargo a PORVENIR S.A., entidad actora dentro del proceso e integrante del Sistema de Seguridad Social en pensiones, lo que deja ver la falta de competencia funcional del censor de instancia atendiendo a la naturaleza del proceso y la pretensión respecto de cual se finca en el libelo demandatorio.

Bajo la anterior línea argumentativa, se deja visto que la decisión de reconocer o no una prestación económica de sobrevivencia, no subyace de una actuación de la administración en su entendido, pues ello es competencia de los jueces laborales y de la jurisdicción ordinaria laboral y no del contencioso administrativo, pues PORVENIR S.A. no es una entidad sujeta a dicha especialidad, máxime, que como se trajo a colación el artículo 2 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social estatuye la competencia de los jueces laborales según la naturaleza del litigio y la naturaleza del mismo, que, como ya se advirtió obedece al resorte y giro de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral debido al conflicto suscitado entre ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y LA HOY DEMANDANTE.

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com **w.** www.valegaabogados.com

vii. EXCEPCIONES DEBIDAMENTE FUNDAMENTADAS.

EXCEPCIÓN PREVIA: FALTA DE COMPETENCIA O JURISDICCIÓN.

Se fundamenta lo anterior basado en los siguientes,

HECHOS.

1. Analizado el libelo de la demanda se tiene que la actora persigue el reconocimiento y pago de una prestación económica por sobrevivencia con cargo a PORVENIR S.A.
2. PORVENIR S.A. es una entidad de derecho privado, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y actora del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones para la cobertura de sus afiliados respecto de los riesgos IVM, Invalidez Vejez y Muerte.

3. Es claro que equivoca la vía de ataque el demandante en lo que respecta a la jurisdicción competente para conocer el proceso de autos, debido a que no es el Juez contencioso administrativo para desatar la litis del presente proceso, lo anterior, según lo estatuido en el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual sobre el particular dispone: *CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL ARTÍCULO 2O. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.

2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.

3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.

4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos. <ÉNFASIS NUESTRO>.

4. Se deja visto que la decisión de reconocer o no una prestación económica de sobrevivencia, no subyace de una actuación de la administración en su entendido, pues ello es competencia de los jueces laborales y de la jurisdicción ordinaria laboral y no del contencioso administrativo, pues PORVENIR S.A. no es una entidad sujeta a dicha especialidad, máxime, que como se trajo a colación el artículo 2 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social estatuye la

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com **w.** www.valegaabogados.com

competencia de los jueces laborales según la naturaleza del litigio y la naturaleza del mismo, que, como ya se advirtió obedece al resorte y giro de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral debido al conflicto suscitado entre ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y LA HOY DEMANDANTE.

5. Por el anterior recuento eminentemente fáctico, se tiene que, en efecto, no es la Jurisdicción contenciosa administrativa debido a la naturaleza del proceso y la controversia discutida, esto es, el reconocimiento y pago de una prestación económica por sobrevivencia con cargo a PORVENIR S.A., del cual sería resorte de la Jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral.

DE MÉRITO.

PRIMERO: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE RECONOCER PENSION DE SOBREVIVENCIA, CARENCIA DE ACCION Y FALTA DE CAUSA EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Aplicable a la totalidad de las pretensiones de la demanda con base en el acápite “LOS HECHOS FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA” excepciones las propongo, porque la parte demandante carece de acción, causa y de derecho, en relación con las pretensiones de la demanda, toda vez que se logró constatar que al causante, en vida, PORVENIR S..A le reconoce como prestación económica subsidiaria informa a través de oficio 5779 del 23de mayo de 2011 que se devuelven los saldos habidos en la cuenta de ahorro individual pensional junto con los rendimientos financieros se itera, en cuantía de <\$ 65.250.217> por no contar éste con un capital suficiente para financiar una prestación económica por vejez.

SEGUNDA: COMPENSACIÓN: Sin que implique reconocimiento alguno respecto de las pretensiones de la demanda, se propone en el sentido respecto del cual, se tiene que esta Administradora a través de oficio 538 del 04 de noviembre de 2021 APRUEBA devolución de saldos a la hoy demandante por un valor de <\$ 40.982.018> debido a la inexistencia de requisitos para reconocer la pensión de sobrevivientes y beneficiarios de la misma.

TERCERA: PRESCRIPCIÓN:

La propongo con base en los argumentos y las disposiciones legales que me permito citar a continuación:

El artículo 488 del Código sustantivo del Trabajo, señalan:

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com **w.** www.valegaabogados.com

“(...) ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

CUARTA: BUENA FE DE PORVENIR S.A.

Debe recordarse que el principio de la buena fe, además de stirpe Constitucional, obliga a las autoridades públicas y a la misma ley, a que presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares.

De acuerdo con la Sentencia C-1194/08 “...La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada...”

De esta manera, la buena fe es un valor que se fundamenta en imperativos sociales como la confianza, rectitud, y honestidad, a lo que se destaca el cumplimiento de mi representada a estos preceptos.

Conforme a lo anterior, y en la medida que mi representada ha cumplido con todas sus obligaciones para con su afiliada, PORVENIR S.A. actuó con real y manifiesta buena fe respecto de la demandante como única heredera de la causante.

QUINTA: GENÉRICA:

Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 306 del C.P.C., aplicable por analogía al procedimiento laboral, que indica: “*Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda*”

MEDIOS DE PRUEBA.

Pido que se tengan como prueba las siguientes:

A. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito citar a la demandante **FANNY CECILIA CORONADO MERCADO**, para que concurra a absolver el cuestionario que le habré de formular oralmente o mediante

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com **w.** www.valegaabogados.com

escrito presentado oportunamente y para que reconozca los documentos que se estimen pertinentes.

B. DOCUMENTALES.

1. Historia Laboral Consolidada del causante, DARINEL BOLAÑO ORTEGA.
2. Relación histórica de movimientos, DARINEL BOLAÑO ORTEGA.
3. Reclamación prestaciones económicas por vejez, DARINEL BOLAÑO ORTEGA.
4. Certificación devolución de saldos, DARINEL BOLAÑO ORTEGA.
5. Reclamación de prestaciones económicas por sobrevivencia, FANNY CORONADO MERCADO.
6. Oficio 538 del 04 de noviembre 2021
7. Oficio 104 rad. PORVENIR 0104401031650400.
8. Oficio 104 del 28 de junio de 2022.

C. EN CUANTO A LAS PRUEBAS TESTIMONIALES Y DOCUMENTALES:

Cualquier testimonio recibido fuera del proceso sin citación o intervención de la demandada en el proceso deberá ser citado por el Juzgado de conformidad con el artículo 222 del Código General del Proceso aplicable por integración a las normas laborales para su ratificación.

Asimismo, cualquier documento aportado por la parte demandante o que llegue a aportar, incluso si se tratara de documentos de carácter declarativo, deberán ser autenticados y reconocidos por quienes los suscriban para que tengan validez probatoria.

DOCUMENTOS ADJUNTOS.

Los anunciados en el acápite de la prueba documental.

La Escritura Pública No. 1326 del once (11) de mayo de dos mil veintidós, otorgada por la notaría dieciocho (18) Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., otorgado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a través de su Representante Legal Dra. Silvia Lucía Reyes Acevedo al suscrito apoderado con facultades entre otras, “... *Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1 (...); 2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas ...*”, que se adjuntó al acto de contestación de la demanda.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES.

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com **w.** www.valegaabogados.com



Las demandantes recibirán notificación en la dirección física; en la carrera 7 No. 8 -43, de Sabanagrande, Atlántico, al teléfono celular 302 452 4198.

La apoderada judicial demandante en la carrera 7 No. 8 -43, de Sabanagrande, Atlántico, al teléfono celular 300 436 1828 y al correo electrónico: mmejia0511@outlook.cm

El Representante Legal de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. recibirá notificaciones en la carrera 13 No.26A –65, Bogotá, D.C. Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

El suscrito apoderado en la Calle 77B No. 57 - 141 Oficina 505 de Barranquilla. Dirección notificacionesjudiciales@valegaabogados.com

Sírvase Señor Juez, tener por contestada la demanda dentro del proceso de la referencia, y darle el trámite que corresponda para que en providencia definitiva, se desestimen las pretensiones de la demanda y se declaren probadas las excepciones propuestas por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Con mi acatamiento de usanza,

CARLOS VALEGA PUELLO
C.C.No.56 de Soledad, Atlántico
T.P.No.555 del C.S. de la J.

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.
t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721
e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com **w.** www.valegaabogados.com

Nº 1326 República de Colombia

1

NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA:

===== MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS (1326) =====

Nº 1326

FECHA OTORGAMIENTO: ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL MIL VEINTIDÓS (2022)

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL

PODERDANTE:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por
SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544
expedida en San Gil - Santander

APODERADOS:

ADALGISA MARTINEZ GONZALES
ADOLFO TOUS SALGADO
ADRIANA ALEJANDRA ORDÓÑEZ BLANCO
ADRIANA MARIA CUBAQUE CANAVERA
ADRIANA MILENA GIRALDO ARBELAEZ
ADRIANA PATRICIA TORRES IBATA
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO
ALEDIS BERNAL OLAYA
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ
ANA CECILIA LONDOÑO BETANCUR
ANA MARIA ROMERO LAGOS
ANA MARIA VALENCIA BOTERO
ANA XIMENA TAMAYO
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA
ANDRES CAMILO CRUZ GOMEZ
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA
ANDRES GONZALES HENAO
ANDRES LALINDE CERON
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ

CC. No. 32.752.214
CC. No. 8.285.008
CC. No. 1.098.761.066
CC. No. 39.777.477
CC. No. 43.587.033
CC. No. 51.736.639
CC. No. 53.077.586
CC. No. 40.390.335
CC. No. 79.985.203
CC. No. 43.466.540
CC. No. 1.019.119.578
CC. No. 42.162.378
CC. No. 36.286.470
CC. No. 1.099.210.744
CC. No. 52.253.673
CC. No. 1.045.685.857
CC. No. 1.140.869.629
CC. No. 1.053.844.786
CC. No. 10.004.318
CC. No. 1.037.641.903
CC. No. 84.451.973

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC007990001



PC047064401

06-01-22 PC007990001

D2C08C6RLN

WCG1FLVOM

16-03-22 PC047064401

THOMAS GREG & SONS

ANGELA MARIA BEDOYA	CC. No. 1.112.760.798
ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ	CC. No. 43.254.993
ANIBAL QUINTANA GARCES	CC. No. 10.109.911
ARLETH PATRICIA CONDE SALGADO	CC. No. 1.067.847.456
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC. No. 34.325.896
BAIRON ERNESTO HENAO HERNANEZ	CC. No. 94.230.212
BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA	CC. No. 32.720.992
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC. No. 32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC. No. 52.033.898
BESSY MUÑOZ VARGAS	CC. No. 1.214.719.636
BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN	CC. No. 1.144.131.916
BRUNO YHOBANY HERNANDEZ RAMIREZ	CC. No. 94.325.106
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC. No. 1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No. 91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No. 79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No. 1.049.632.112
CARLOS HERNAN MEDINA OCHOA	CC. No. 8.286.215
CARLOS IGNACIO BOTERO LONDOÑO	CC. No. 79.487.201
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC. No. 79.693.893
CARLOS VALEGA PUELLO	CC. No. 8.752.361
CARMEN HERAZO DOMINGUEZ	CC. No. 64.866.279
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No. 37.726.059
CAROLINA FAJARDO DE LA ROSA	CC. No. 1.098.605.031
CATALINA OSPINA SALDARRIAGA	CC. No. 25.179.609
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No. 51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No. 79.795.447
CIELO DEL CARMEN ANDRADE OCHOA	CC. No. 32.649.145
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No. 43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No. 43.730.160
CLAUDIA MARIA MEDINA TOBON	CC. No. 43.673.751
CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE	CC. No. 30.315.133
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No. 63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC. No. 1.088.306.242
DAISY KERGUELEN	CC. No. 41.723.937
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No. 1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No. 1.017.219.299
DANIELA CUENCA MARVAEZ	CC. No. 1.144.057.936
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No. 1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC. No. 1.018.458.983
DANIELA MATUTE CABEZAS	CC. No. 1.140.884.540
DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No. 1.090.399.073
DEISY CUELLO DAZA	CC. No. 49.764.739
DIANA MARCELA ARENAS	CC. No. 1.015.431.845
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No. 1.067.874.002



Nº 1326 República de Colombia

3



DIANA MARTINEZ CUBIDES
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO
DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE
EDNA JOHANA VIDAL TRUJILLO
EDUARDO JOSE GIL GONZALES
ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ
ELIZABETH MIRA HERNANDEZ
ELIZABETH MOJICA CHACON
ERIK GRANNOBLES
ERIK ISABEL ARRIETA RUIZ
ESTELA VIVES LACOUTURE
FANNY GUTIERREZ LOZADA
FEDERICO URDINOLA LENIS
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA
FERNANDO JOSE GARDENAS GUERRERO
FREDDY GIOVANNY GAMBOA FLORES
GINA PAOLA SUAREZ MEJIA

FREDDY QUINTERO LOPEZ
GERSAIN ANGRINO SERNA
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE
GLORIA ESPERANZA MOJICA
GLORIA LUCIA AVILA COPETE
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.
GUILLERMO LEON CHAVEZ
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
HEIDY SANCHEZ SANCHEZ
HERNAN MEJIA DIAGO
IDIDA SUAREZ GARNICA
IVAN ARCILA DUQUE
IVON JINETH PRIETO JIMENEZ
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ
IVONNE ANDREA LINARES RODRIGUEZ
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO
JACQUELINE RODRIGUEZ ROJAS
JAIRO JAIMES MARTINEZ
JENNIFER GUILLEN FONSECA
JESSICA DUQUE GARCIA
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS
JINNETH HERNANDEZ GALINDO
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ
JOHNATAN RAMÍREZ

CC. No. 52.264.480
CC. No. 84.451.268
CC. No. 1.152.459.617
CC. No. 1.152.463.385
CC. No. 52.313.826
CC. No. 16.613.428
CC. No. 55.163.026
CC. No. 43.868.037
CC. No. 52.794.871
CC. No. 55.302.038
CC. No. 32.779.976
CC. No. 36.559.346
CC. No. 41.469.144
CC. No. 94.309.563
CC. No. 79.324.734
CC. No. 19.499.248
CC. No. 12.971.749
CC. No. 91.296.514
CC. No. 1.032.448.113
CC. No. 79.581.111
CC. No. 94.511.871
CC. No. 1.140.838.086
CC. No. 40.023.522
CC. No. 52.622.936
NIT. No. 830.515.294-0
CC. No. 13.011.276
CC. No. 19.395.114
CC. No. 64.571.136
CC. No. 75.070.547
CC. No. 63.477.839
CC. No. 72.205.188
CC. No. 51.808.464
CC. No. 32.737.160
CC. No. 53.084.543
CC. No. 32.243.789
CC. No. 52.230.797
CC. No. 1.090.450.252
CC. No. 1.018.427.249
CC. No. 1.144.026.002
CC. No. 1.053.801.795
CC. No. 38.550.445
CC. No. 1.015.401.438
CC. No. 1.110.479.285
CC. No. 1.144.127.106



PC007990002



PC047064402



06-01-22 PC007990002

E178LBDN09

JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC. No. 79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No. 79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No. 91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No. 10.097.139
JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ	CC. No. 93.386.345
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No. 1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No. 19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No. 72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC. No. 1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC. No. 1.036.623.986
JUAN PABLO LÓPEZ MORENO	CC. No. 80.418.542
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No. 1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No. 1.015.462.399
JULIANA PRADO RESTREPO	CC. No. 38.640.916
KAREN ORTIZ HERNANDEZ	CC. No. 1.114.878.308
KELLY GUERRERO HERNANDEZ	CC. No. 22.731.988
LAUDY ESPERANZA GARCÍA CAMACHO	CC. No. 24.048.978
LAURA DANIELA SOLANO COLMENARES	CC. No. 1.104.705.755
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No. 1.037.595.474
LAURA MARCELA HERNANDEZ GALVIS	CC. No. 1.020.768.708
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No. 53.905.165
LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO	CC. No. 46.451.568
LAURA MILENA VARGAS GÓMEZ	CC. No. 1.054.708.752
LEIDY JOHANA LOZANO MONTOYA	CC. No. 1.115.072.525
LEONOR MAZENETH CABELLO	CC. No. 33.278.980
LISETH MARIA RIVERA SIERRA	CC. No. 50.916.196
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT. No. 830.118.372-4
LUCY MARY TORREGROSA JIMENEZ	CC. No. 22.728.619
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No. 77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC. No. 79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No. 10.020.115
LUIS GILBERTO HENAO	CC. No. 11.318.744
LUIS GUILLERMO IGLESIAN BERMEO	CC. No. 1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No. 94.540.769
LUZ AMPARO ANACONA	CC. No. 38.875.359
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No. 52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No. 52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No. 51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC. No. 1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No. 1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	CC. No. 1.020.810.201
MARIA ALEJANDRA NOVOA CASTRO	CC. No. 1.032.482.174
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	CC. No. 1.085.291.493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No. 1.018.430.499

Nº 1326

República de Colombia

5



MARIA ANGELICA BAUTISTA DIAZ	CC. No. 1.102.368.876
MARIA CLAUDIA SANCHEZ ASTUDILLO	CC. No. 34.540.035
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No. 52.431.353
MARIA DEL PILAR MARTIN FEO	CC. No. 32.633.853
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No. 57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No. 67.013.937
MARIA MONICA GARCIA HERREROS	CC. No. 60.287.103
MARIA PAULINA PERTUZ	CC. No. 57.300.395
MARIA SUSANA BENAVIDEZ	CC. No. 30.722.759
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No. 42.011.709
MARIO ERNESTO JURADO RIASCOS	CC. No. 12.997.240
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC. No. 1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No. 34.546.611
MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ	CC. No. 22.491.442
MARTHA MARIA NARVAEZ OCAMPO	CC. No. 42.005.646
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC. No. 52.517.325
MAURICIO LOBO RODRIGUEZ	CC. No. 79.230.493
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC. No. 1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No. 1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No. 75.104.922
MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA	CC. No. 328.437
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC. No. 1.110.464.235
MONICA AMPARO RODRIGUEZ LIEVANO	CC. No. 63.432.690
MONICA MARIA GUZMAN DURAN	CC. No. 43.732.276
MONICA MARIA RAMIREZ GIRALDO	CC. No. 43.744.788
MONICA PAOLA GALVIS VELEZ	CC. No. 1.015.426.527
MONICA PAREJA OÑATE	CC. No. 40.798.354
NANCY HERRERA VILLAMIL	CC. No. 37.726.368
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No. 1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No. 73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No. 88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC. No. 34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No. 12.106.814
NYDIA CECILIA SANCHEZ AVELLA	CC. No. 46.361.670
OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO	CC. No. 1.043.010.907
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No. 12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No. 19.090.427
PAOLA ESCORCIA CASIANI	CC. No. 45.556.512
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No. 34.545.617
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No. 42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No. 13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC. No. 45.441.500
SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	CC. No. 1.015.429.338
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC. No. 5.162.675

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

06-01-22 PC007990003

07-03-22 PC045258854

10BWCF6J3N

THOMAS GREG & SONS

SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC. No. 92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC. No. 80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC. No. 1.088.023.149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC. No. 1.050.957.682
SORAYA OBANDO DAES	CC. No. 32.660.446
STELLA MATILDE ZAFRA ARANDA	CC. No. 52.226.008
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC. No. 1.152.694.649
TATIANA ALEXANDRA ANTE CAMACHO	CC. No. 1.061.687.833
TORCOROMA BECERRA VELAZQUEZ	CC. No. 60.391.951
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC. No. 17.970.755
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC. No. 1.088.271.844
VANESSA LUQUE	CC. No. 1.129.574.402
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC. No. 40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC. No. 42.128.976
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC. No. 1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	CC. No. 16.783.965
WILSON LAVERDE HERNANDEZ	CC. No. 80.766.811
YADIRA DEL PILAR TOVAR	CC. No. 40.043.519
YESENIA TABARES CORREA	CC. No. 1.037.608.320
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC. No. 79.963.537
YIMINSON ROJAS JIMENEZ	CC. No. 5.819.787
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC. No. 22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC. No. 1.088.276.477

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

SEGUNDO ACTO

PODER ESPECIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
 PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por
 SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544
 expedida en San Gil - Santander

APODERADOS:

ADOLFO TOUS SALGADO
 ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO

CC. No. 8.285.008
 CC. No. 1.098.761.066

Nº 1326 República de Colombia

7



ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC. No.	39.777.477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC. No.	53.077.586
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC. No.	79.985.203
AMALIA MARIA TATIS ROMERO	CC. No.	52.324.621
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC. No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC. No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC. No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC. No.	1.099.210.744
ANDREA AYALA GOMEZ	CC. No.	1.140.887.859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC. No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC. No.	1.045.685.857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	CC. No.	1.140.857.122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	CC. No.	1.069.582.580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC. No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC. No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC. No.	1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	84.451.973
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	CC. No.	1.098.814.116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC. No.	34.325.896
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC. No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC. No.	52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	CC. No.	41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	CC. No.	1.018.467.943
CARLA SANTA FE FIGUEROA	CC. No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No.	1.049.632.112
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	CC. No.	8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC. No.	79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT. No.	901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No.	37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	CC. No.	1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No.	79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No.	43.730.160
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No.	63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC. No.	1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No.	1.017.219.299
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC. No.	1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No.	1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	CC. No.	1.032.360.506

PC007990004

PC045258855



06-01-22 PC007990004

07-03-22 PC045258855

6E321FBUZX

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No. 1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC. No. 52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC. No. 84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC. No. 1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE	CC. No. 1.152.463.385
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC. No. 16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	CC. No. 43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC. No. 52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC. No. 32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC. No. 41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC. No. 94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC. No. 79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC. No. 19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC. No. 12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC. No. 79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC. No. 1.140.838.086
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC. No. 40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	CC. No. 830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	CC. No. 1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC. No. 13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	CC. No. 1.144.054.635
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC. No. 32.737.160
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	CC. No. 32.243.789
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	CC. No. 1.010.185.094
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	CC. No. 80.879.894
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC. No. 1.018.427.249
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	CC. No. 1.053.801.795
JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ	CC. No. 1.030.548.705
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC. No. 1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC. No. 1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	CC. No. 1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC. No. 79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No. 79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No. 91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No. 10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No. 1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No. 19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No. 72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC. No. 1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC. No. 1.036.623.986
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES	CC. No. 1.036.929.558
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No. 1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No. 1.015.462.399
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	NIT. No. 22.731.988



N° 1326

República de Colombia

9



KEREN MARIA PAEZ HOYOS	CC. No. 1.045.675.899
LAURA DANIELA PARRA SAENZ	CC. No. 1.030.673.595
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No. 1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No. 53.905.165
LEONARDO ANDRES RODELO ORTIZ	CC. No. 1.018.440.292
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	CC. No. 1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	CC. No. 1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	CC. No. 830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No. 77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC. No. 79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No. 10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	CC. No. 1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No. 94.540.769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	CC. No. 1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No. 52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No. 52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No. 51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC. No. 1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No. 1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS	CC. No. 1.018.462.326
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No. 1.018.430.499
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No. 52.431.353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No. 57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No. 67.013.937
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No. 42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC. No. 1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No. 34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC. No. 52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC. No. 1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No. 1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No. 75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC. No. 1.110.464.235
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No. 1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No. 73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No. 88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC. No. 34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No. 12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	CC. No. 7.167.913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No. 12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No. 19.090.427
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No. 34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	CC. No. 1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No. 42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No. 13.719.501

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PC007990005

PC047064403

06-01-22 PC007990005

OAPFG08B4

YD00CLHNVO

16-03-22 PC047064403

THOMAS GREG & SONS

RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC. No.	45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	C.C. No.	46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC. No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC. No.	1.088.023.149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC. No.	1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC. No.	1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	CC. No.	900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC. No.	17.970.755
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	CC. No.	1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	CC. No.	1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC. No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	CC. No.	1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	CC. No.	1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	CC. No.	1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC. No.	1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	CC. No.	16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC. No.	79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC. No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC. No.	1.088.276.477

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los once (11) días de mayo de dos mil veintidós (2022), en la Notaria Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, estando fungiendo como Notario en propiedad **JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS**, se otorgó escritura pública en los siguientes términos: -----

-----PRIMER ACTO-----

-----REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL-----

-----COMPARECÍO CON MINUTA ESCRITA-----

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **37.893.544** expedida en



Nº 1326

República de Colombia

11



San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT **800.144.331-3**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y;-----

MANIFESTÓ

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público se **REVOCA** los **PODERES ESPECIALES Y GENERALES** otorgados por medio de la Escritura Pública número dos mil doscientos noventa y uno (2291) otorgada el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., a las personas a las cuales se les había conferido poder especial mediante dicha escritura, dejándola sin valor, ni efecto alguno.-----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

NOTA UNO (1).- Acude a este despacho a **REVOCAR** en todas y cada una de sus partes **EL PODER ESPECIAL** otorgado a:-----

NOMBRE	TIPO DOC	CÉDULA
ADALGISA MARTINEZ GONZALES	CC. No.	32.752.214
ADOLFO TOUS SALGADO	CC. No.	8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	CC. No.	1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC. No.	39.777.477

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PC007990006

PC047064404

V55H0T2G170 06-01-22 PC007990006

PX00E4H8BK

16-03-22 PC047064404

THOMAS GREG & SONS

ADRIANA MILENA GIRALDO ARBELAEZ	CC. No.	43.587.033
ADRIANA PATRICIA TORRES IBATA	CC. No.	51.736.639
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC. No.	53.077.586
ALEDIS BERNAL OLAYA	CC. No.	40.390.335
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC. No.	79.985.203
ANA CECILIA LONDOÑO BETANCUR	CC. No.	43.466.540
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC. No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC. No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC. No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC. No.	1.099.210.744
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC. No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC. No.	1.045.685.857
ANDRES CAMILO CRUZ GOMEZ	CC. No.	1.140.869.629
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC. No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC. No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC. No.	1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	84.451.973
ANGELA MARIA BEDOYA	CC. No.	1.112.760.798
ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ	CC. No.	43.254.993
ANIBAL QUINTANA GARCES	CC. No.	10.109.911
ARLETH PATRICIA CONDE SALGADO	CC. No.	1.067.847.456
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC. No.	34.325.896
BAIRON ERNESTO HENAO HERNANEZ	CC. No.	94.230.212
BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA	CC. No.	32.720.992
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC. No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC. No.	52.033.898
BESSY MUÑOZ VARGAS	CC. No.	1.214.719.636
BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN	CC. No.	1.144.131.916
BRUNO YHOBANY HERNANDEZ RAMIREZ	CC. No.	94.325.106
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC. No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No.	91.475.103



Nº 1326

República de Colombia

13

CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No.	1.049.632.112
CARLOS HERNAN MEDINA OCHOA	CC. No.	8.286.215
CARLOS IGNACIO BOTERO LONDOÑO	CC. No.	79.487.201
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC. No.	79.693.893
CARLOS VALEGA PUELLO	CC. No.	8.752.361
CARMEN HERAZO DOMINGUEZ	CC. No.	64.866.279
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No.	37.726.059
CAROLINA FAJARDO DE LA ROSA	CC. No.	1.098.605.031
CATALINA OSPINA SALDARRIAGA	CC. No.	25.179.609
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No.	79.795.447
CIELO DEL CARMEN ANDRADE OCHOA	CC. No.	32.649.145
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No.	43.730.160
CLAUDIA MARIA MEDINA TOBÓN	CC. No.	43.673.751
CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE	CC. No.	30.315.133
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No.	63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC. No.	1.088.306.242
DAISY KERGUELEN	CC. No.	41.723.937
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No.	1.017.219.299
DANIELA CUENCA MARVAEZ	CC. No.	1.144.057.936
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC. No.	1.018.458.983
DANIELA MATUTE CABEZAS	CC. No.	1.140.884.540
DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No.	1.090.399.073
DEISY CUELLO DAZA	CC. No.	49.764.739
DIANA MARCELA ARENAS	CC. No.	1.015.431.845
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC. No.	52.264.480

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO007990434

PC047064405

06-01-22 PO007990434

FZMDSJAQIN

16-03-22 PC047064405

7MCMYLTAR

THOMAS GREG & SONS

DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC. No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC. No.	1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE	CC. No.	1.152.463.385
EDNA JOHANA VIDAL TRUJILLO	CC. No.	52.313.826
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC. No.	16.613.428
ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ	CC. No.	55.163.026
ELIZABETH MIRA HERNANDEZ	CC. No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC. No.	52.794.871
ERIKA GRANNOBLES	CC. No.	55.302.038
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC. No.	32.779.976
ESTELA VIVES LACOUTURE	CC. No.	36.559.346
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC. No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC. No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC. No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC. No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC. No.	12.971.749
FREDDY GIOVANNY GAMBOA FLORES	CC. No.	91.296.514
GINA PAOLA SUAREZ MEJIA	CC. No.	1.032.448.113
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC. No.	79.581.111
GERMAIN ANGRINO SERNA	CC. No.	94.511.871
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC. No.	1.140.838.086
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC. No.	40.023.522
GLORIA LUCIA AVILA COPETE	CC. No.	52.622.936
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT. No.	830.515.294-0
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC. No.	13.011.276
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	CC. No.	19.395.114
HEIDY SANCHEZ SANCHEZ	CC. No.	64.571.136
HERNAN MEJIA DIAGO	CC. No.	75.070.547
IDIDA SUAREZ GARNICA	CC. No.	63.477.839
IVAN ARCILA DUQUE	CC. No.	72.205.188
IVON JINETH PRIETO JIMENEZ	CC. No.	51.808.464



15

№ 1326

IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC. No.	32.737.160
IVONNE ANDREA LINARES RODRIGUEZ	CC. No.	53.084.543
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	CC. No.	32.243.789
JACQUELINE RODRIGUEZ ROJAS	CC. No.	52.230.797
JAIRÓ JAIMES MARTINEZ	CC. No.	1.090.450.252
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC. No.	1.018.427.249
JESSICA DUQUE GARCÍA	CC. No.	1.144.026.002
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	CC. No.	1.053.801.795
JINNETH HERNANDEZ GALINDO	CC. No.	38.550.445
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC. No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC. No.	1.110.479.285
JOHNATAN RAMÍREZ	CC. No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC. No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No.	91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No.	10.097.139
JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ	CC. No.	93.386.345
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC. No.	1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC. No.	1.036.623.986
JUAN PABLO LÓPEZ MORENO	CC. No.	80.418.542
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No.	1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No.	1.015.462.399
JULIANA PRADO RESTREPO	CC. No.	38.640.916
KAREN ORTIZ HERNANDEZ	CC. No.	1.114.878.308
KELLY GUERRERO HERNANDEZ	CC. No.	22.731.988
LAUDY ESPERANZA GARCÍA CAMACHO	CC. No.	24.048.978
LAURA DANIELA SOLANO COLMENARES	CC. No.	1.104.705.755
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No.	1.037.595.474

Notar el notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO00799008



PC045258859

NOTARIO DIECI CHIO
DEL CIRCOLO DI ROGOT
COSTA 100

MDL4Y8AXTP 06-01-22 PC007990008

07-03-22 PC045258859

SO6T8AM1IH

THOMAS COHEN & CONNIE

LAURA MARCELA HERNANDEZ GALVIS	CC. No.	1.020.768.708
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No.	53.905.165
LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO	CC. No.	46.451.568
LAURA MILENA VARGAS GOMEZ	CC. No.	1.054.708.752
LEIDY JOHANA LOZANO MONTOYA	CC. No.	1.115.072.525
LEONOR MAZENETH CABELLO	CC. No.	33.278.980
LISETH MARIA RIVERA SIERRA	CC. No.	50.916.196
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT. No.	830.118.372-4
LUCY MARY TORREGROSA JIMENEZ	CC. No.	22.728.619
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC. No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No.	10.020.115
LUIS GILBERTO HENAO	CC. No.	11.318.744
LUIS GUILLERMO IGLESIAN BERMEO	CC. No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No.	94.540.769
LUZ AMPARO ANACONA	CC. No.	38.875.359
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No.	1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	CC. No.	1.020.810.201
MARIA ALEJANDRA NOVOA CASTRO	CC. No.	1.032.482.174
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	CC. No.	1.085.291.493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No.	1.018.430.499
MARIA ANGELICA BAUTISTA DIAZ	CC. No.	1.102.368.876
MARIA CLAUDIA SANCHEZ ASTUDILLO	CC. No.	34.540.035
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No.	52.431.353
MARIA DEL PILAR MARTIN FEO	CC. No.	32.633.853
MARIA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No.	67.013.937



Nº 1326 República de Colombia

17

MARIA MONICA GARCIA HERREROS	CC. No.	60.287.103
MARIA PAULINA PERTUZ	CC. No.	57.300.395
MARIA SUSANA BENAVIDEZ	CC. No.	30.722.759
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No.	42.011.709
MARIO ERNESTO JURADO RIASCOS	CC. No.	12.997.240
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC. No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No.	34.546.611
MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ	CC. No.	22.491.442
MARTHA MARIA NARVAEZ OCAMPO	CC. No.	42.005.646
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC. No.	52.517.325
MAURICIO LOBO RODRIGUEZ	CC. No.	79.230.493
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC. No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No.	75.104.922
MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA	CC. No.	328.437
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC. No.	1.110.464.235
MONICA AMPARO RODRIGUEZ LIEVANO	CC. No.	63.432.690
MONICA MARIA GUZMAN DURAN	CC. No.	43.732.276
MONICA MARIA RAMIREZ GIRALDO	CC. No.	43.744.788
MONICA PAOLA GALVIS VELEZ	CC. No.	1.015.426.527
MONICA PAREJA OÑATE	CC. No.	40.798.354
NANCY HERRERA VILLAMIL	CC. No.	37.726.368
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC. No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No.	12.106.814
NYDIA CECILIA SANCHEZ AVELLA	CC. No.	46.361.670
OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO	CC. No.	1.043.010.907
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No.	12.919.935

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PC007990009

PC045258860



06-01-22 PC007990009

XILRW6FAUZ

07-03-22 PC045258860

H9X0JFSELT

THOMAS GREG & SONS

OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No.	19.090.427
PAOLA ESCORCIA CASIANI	CC. No.	45.556.512
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No.	34.545.617
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC. No.	45.441.500
SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	CC. No.	1.015.429.338
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC. No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC. No.	1.088.023.149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC. No.	1.050.957.682
SORAYA OBANDO DAES	CC. No.	32.660.446
STELLA MATILDE ZAFRA ARANDA	CC. No.	52.226.008
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC. No.	1.152.694.649
TATIANA ALEXANDRA ANTE CAMACHO	CC. No.	1.061.687.833
TORCOROMA BECERRA VELAZQUEZ	CC. No.	60.391.951
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC. No.	17.970.755
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.088.271.844
VANESSA LUQUE	CC. No.	1.129.574.402
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC. No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.128.976
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC. No.	1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	CC. No.	16.783.965
WILSON LAVERDE HERNANDEZ	CC. No.	80.766.811
YADIRA DEL PILAR TOVAR	CC. No.	40.043.519
YESENIA TABARES CORREA	CC. No.	1.037.608.320
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC. No.	79.963.537
YIMINSON ROJAS JIMENEZ	CC. No.	5.819.787
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC. No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC. No.	1.088.276.477



NOTA DOS (2).- Con esta revocación, **SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**, quien actúa en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT. **800.144.331-3**, declara **CANCELADA** la escritura Publica número noventa y uno (2291) otorgada el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) de la Notaria Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá D.C., en cuanto respecta al poder conferido por la entidad que representa.-----

NOTA TRES (3).- : Teniendo en cuenta que la escritura antes mencionada se encuentra en las dependencias de la Notaria Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá D.C., el (la) Notario (a) impondrá la respectiva nota en el protocolo correspondiente del contenido del presente instrumento público. -----

ACEPTACIÓN: Presente (a) **EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S)**, de las condiciones civiles anteriormente anotadas, manifestó (aron):-----
- Que acepta (n) la presente Escritura de Revocatoria de Poder por estar en todo de acuerdo con todo lo deseado por la entidad que representa-----

-----**SEGUNDO ACTO**-----

-----**PODER ESPECIAL**-----

-----**COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA**-----

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT **800.144.331-3**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario.

PC007990010

PC045258861

08-01-22 PC007990010

M6ECN328TQ

07-03-22 PC045258861

NTMRXF0812

THOMAS GREG & SONS

(5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y; -----

-----**MANIFESTÓ**-----

PRIMERO: Por medio de este instrumento, **CONFIERO PODER ESPECIAL**, a los siguientes Subgerentes Administrativos de servicio de las sedes Regionales de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, así como a los Abogados de planta y Externos de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** sea parte.-----

N° 1326

República de Colombia

21

TERCERO: Otorgar poder amplio y suficiente a:

NOMBRE	TIPO DOC	CEDULA
ADOLFO TOUS SALGADO	CC. No.	8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDÓÑEZ BLANCO	CC. No.	1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC. No.	39.777.477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC. No.	53.077.586
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC. No.	79.985.203
AMALIA MARIA TATIS ROMERO	CC. No.	52.324.621
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC. No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC. No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC. No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC. No.	1.099.210.744
ANDREA AYALA GOMEZ	CC. No.	1.140.887.859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC. No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC. No.	1.045.685.857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	CC. No.	1.140.857.122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	CC. No.	1.069.582.580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC. No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC. No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC. No.	1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	84.451.973
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	CC. No.	1.098.814.116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC. No.	34.325.896
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC. No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC. No.	52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	CC. No.	41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	CC. No.	1.018.467.943
CARLA SANTAFE FIGUEROA	CC. No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No.	1.049.632.112
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	CC. No.	8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC. No.	79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT. No.	901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No.	37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	CC. No.	1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No.	79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No.	43.730.160
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No.	63.508.106

DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC. No.	1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No.	1.017.219.299
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC. No.	1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No.	1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	CC. No.	1.032.360.506
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC. No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC. No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC. No.	1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE	CC. No.	1.152.463.385
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC. No.	16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	CC. No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC. No.	52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC. No.	32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC. No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC. No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC. No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC. No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC. No.	12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC. No.	79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC. No.	1.140.838.086
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC. No.	40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	CC. No.	830.515.294-0
GRETTEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	CC. No.	1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC. No.	13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	CC. No.	1.144.054.635
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC. No.	32.737.160
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	CC. No.	32.243.789
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	CC. No.	1.010.185.094
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	CC. No.	80.879.894
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC. No.	1.018.427.249
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	CC. No.	1.053.801.795
JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ	CC. No.	1.030.548.705
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC. No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC. No.	1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	CC. No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC. No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No.	91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No.	10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No.	19.248.144



JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC. No.	1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC. No.	1.036.623.986
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES	CC. No.	1.036.929.558
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No.	1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No.	1.015.462.399
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	NIT. No.	22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	CC. No.	1.045.675.899
LAURA DANIELA PARRA SAENZ	CC. No.	1.030.673.595
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No.	53.905.165
LEONARDO ANDRES RODELO ORTIZ	CC. No.	1.018.440.292
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	CC. No.	1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	CC. No.	1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	CC. No.	830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC. No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No.	10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	CC. No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No.	94.540.769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	CC. No.	1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No.	1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS	CC. No.	1.018.462.326
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No.	1.018.430.499
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No.	52.431.353
MARIA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No.	67.013.937
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No.	42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC. No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No.	34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC. No.	52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC. No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No.	75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC. No.	1.110.464.235
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC. No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No.	12.106.814

PO007990012

PC047064406

06-01-22 PO007990012

8-MIGBECU61

INSE9MJY67

16-03-22 PC047064406

THOMAS GREG & SONS

NELSON RICARDO ARCOS MORENO	CC. No.	7.167.913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No.	19.090.427
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No.	34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	CC. No.	1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC. No.	45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	C.C. No.	46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC. No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC. No.	1.088.023.149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC. No.	1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC. No.	1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	CC. No.	900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLANOS	CC. No.	17.970.755
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	CC. No.	1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	CC. No.	1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC. No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	CC. No.	1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	CC. No.	1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	CC. No.	1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC. No.	1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	CC. No.	16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC. No.	79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC. No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC. No.	1.088.276.477

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos:-----

1. Representar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración.-----

Nº 1326 República de Colombia

25

2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

3. Asistir en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público.

4. Actuar como Representante Legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la Ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley.

5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden.

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir.

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO": El mandato termina:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC007990013



PC045258864



06-01-22 PC007990013

AIOBMINDPB

07-03-22 PC045258864

RCZODAPVNI

THOMAS GREG & SONS

1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido;-----
2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato.-----
3. Por la revocación del mandante;-----
4. Por la renuncia del mandatario.-----

-----**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**-----

ACEPTACIÓN: Presente **SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT **800.144.331-3**, de las condiciones civiles y personales ya indicadas manifestó:-----

-*Que suscribe el presente documento público y que lo acepta en todas sus partes por hallarse ajustado en todo a la realidad.-----

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba (n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----
3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedó redactado. -----
4. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

Nº 1326

República de Colombia

27

5. Será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

Política de Privacidad: El (la), (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que NO autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) del círculo Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado solicite (n) por escrito, conforme a la Ley. -----

ADVERTENCIAS NOTARIALES:

1. Cada vez que se pretenda hacer uso del presente poder y/o autorización, se deberá presentar a la autoridad o entidad ante quien se quiera hacer valer, una certificación original, expedida al día por la Notaría Dieciocho del Circulo de Bogotá, donde conste que el poder y/o autorización esta vigente, pues no aparece anotación alguna que indique que fue revocado. -----

2. El suscrito Notario Dieciocho (18) -----, del Círculo de Bogotá, advirtió al (los) compareciente (s), sobre la importancia y conveniencia que su (s) apoderado (s) comparezca (n) y firme (n) la presente escritura pública, para que quede enterado de la existencia del poder, y así el poderdante siempre este legal y debidamente representado. Hecha la advertencia y recomendación el (los) compareciente (s),

INSISTE (N) en otorgar la presente escritura Pública. -----

3. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA; PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN

PO007990014

PC047064407

06-01-22 PO007990014

P48MO2HTZ5

ZQTM7801SC

16-03-22 PC047064407

THOMAS GREG & SONS

CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR Ó MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (a) (s) de su formalidad, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza.-----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:
PO007990001 - PO007990002 - PO007990003 - PO007990004 - PO007990005 -
PO007990006 - PO007990434 - PO007990008 - PO007990009 - PO007990010 -
PO007990011 - PO007990012 - PO007990013 - PO007990014 - PO007990015.

Valor de los derechos Notariales \$ 132.400.00
Superintendencia de Notariado y Registro \$ 7.150.00
Fondo Cuenta Nacional del Notariado \$ 7.150.00
Retención en la fuente \$ - 0 -
Iva \$ 52.098.00

SE FIRMA



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Nº 1326

Certificado Generado con el Pin No: 1413531610299614

Generado el 03 de mayo de 2022 a las 16:30:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NIT: 800144331-3

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaría 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en lo términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL** Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes:

a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4



El emprendimiento
es de todos



PC045258867



07-03-22 PC045258867

AMENZRYKU0

THOMAS GREG & SONS

Certificado Generado con el Pin No: 1413531610299614

Generado el 03 de mayo de 2022 a las 16:30:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos valores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaria 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaria 65 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 79156394	Presidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79781438	Vicepresidente
Roberto Díez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Alonso Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Andrés Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Silvia Lucía Reyes Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 37893544	Vicepresidente
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial
María Angélica Aguirre Aponte Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1018430499	Representante Legal Judicial
Laura Hernández Galvis Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1020768708	Representante Legal Judicial





La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Nº 1326

Certificado Generado con el Pin No: 1413531610299614

Generado el 03 de mayo de 2022 a las 16:30:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jacqueline Rodríguez Rojas Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 52230797	Representante Legal Judicial
Johana Andrea Lesmes Mendieta Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1015401438	Representante Legal Judicial
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1018458983	Representante Legal Judicial
Juliana Barona Morales Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1015462399	Representante Legal Judicial
Daniel Rendón Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1017219299	Representante Legal Judicial
Gina Paola Suárez Mejía Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1032448113	Representante Legal Judicial
Laura Daniela Solano Colmenares Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1104705755	Representante Legal Judicial
Miguel José Gregory Villegas Castañeda Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1110464235	Representante Legal Judicial
Carla Santafé Figueredo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1130608527	Representante Legal Judicial
Ivonne Astrid Ortiz Giraldo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32243789	Representante Legal Judicial
Erika Isabel Arrieta Ruiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32779976	Representante Legal Judicial
Ivonne Andrea Linares Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 53084543	Representante Legal Judicial
Fredy Quintero López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 79581111	Representante Legal Judicial
Ana María Romero Lagos Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 1019119578	Representante Legal Judicial
Carlos Manuel Ramírez Acosta Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 79693893	Representante Legal Judicial
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial
Gloria Ávila Copete Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 52622936	Representante Legal Judicial
Carlos Andres Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 4



El emprendimiento
es de todos



PC045258868



A8RPIEF46G

07-03-22 PC045258868
THOMAS GREG & SONS

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1413531610299614

Generado el 03 de mayo de 2022 a las 16:30:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Nancy Adriana Rodríguez Casas
Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011

IDENTIFICACIÓN

CC - 51970146

CARGO

Representante Legal Judicial



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 4 de 4



El emprendimiento
es de todos





Nº 1326 República de Colombia

29

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

===== MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS (1326) =====

Nº 1326

DE FECHA: ONCE (11) FDE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Viene de la página veintiocho (28)

PODERDANTE

Silvia Lucia Reyes Acevedo

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO

ÍNDICE DERECHO

Quien en su calidad de Vicepresidente y por ende Representante Legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT 800.144.331-3. C.C. No.37.893.544 expedida en San Gil - Santander

Dirección

Tel.

e-mail:

Firma tomada fuera del Despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983, hoy Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.



JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO 18 DE BOGOTÁ D.C.

Elaboró/Diana Carvajal//Revisó/Mariana Cantor//

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PC007990015

PC045258869



06-01-22 PC007990015

41093GZHL8

07-03-22 PC045258869

V9Y80U2CHX

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



NOTARIA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Es Primera copia tomada de su original:Folios públicos No 1326 de May 11 de 2022.Que expide y autoriza en Dieciocho (17) hojas útilesCon **EL INTERESADO**

17 MAY 2022

Papel Art. 6º Ley 2ª de 1975 Bogotá D.C.

Bo 5309 del 11/05/2022 S.N.P.





Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/06/2022 - 09:18:29

Recibo No. 9434268, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NM48FE84FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

CARLOS VALEGA ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S. SIGLA VALEGA ABOGADOS S.A..S

Sigla: VALEGA ABOGADOS S.A.S.

Nit: 901.128.523 - 1

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 688.518

Fecha de matrícula: 30 de Octubre de 2017

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación de la matrícula: 29 de Marzo de 2022

Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 77 B No 57 - 141 OF 505

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: cvalega@valegaabogados.com

Teléfono comercial 1: 3859105

Teléfono comercial 2: 3157263162

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 77 B No 57 - 141 OF 505

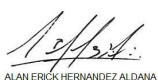
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: cvalega@valegaabogados.com

Teléfono para notificación 1: 3859105

Teléfono para notificación 2: 3157263162

Teléfono para notificación 3: No reportó


ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 30/10/2017, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/10/2017 bajo el número 333.274 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada CARLOS VALEGA ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S. SIGLA VALEGA ABOGADOS S.A..S

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto la prestación de servicios jurídicos, tales como representación de los intereses de nuestros clientes ante Tribunales y otros órganos judiciales en cualquier área del derecho. Así mismo, tendrá por objeto prestar asesoramiento general, preparación de documentos jurídicos que comprende escrituras de constitución, contratos de sociedad y documentos similares para la formación de sociedades; asesoramiento en trámites de patentes y derechos de autor, elaboración de escrituras, testamentos, fideicomisos, y demás actividades ante notarios públicos, ejecutores judiciales, árbitros y curadores urbanos. En desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá realizar cualquier actividad comercialmente lícita, dentro de las cuales a título enunciativo se relacionan las siguientes: (1) Adquirir, enajenar, y gravar bienes muebles e inmuebles. (2) Importar y/o exportar y adquirir a cualquier tipo toda clase de bienes, equipos, materias primas e insumos. (3) Dar o tomar dinero en mutuo, con o sin intereses. (4) Ser acreedora o deudora en toda clase de operaciones de crédito o financiamiento comercial, dando o recibiendo garantías, según sea el caso. (5) celebrar con establecimientos de crédito o compañías de financiamiento comercial o entidades aseguradoras, toda clase de contratos. (6) Girar, endosar, aceptar, cobrar, y negociar toda clase de títulos valores o instrumentos negociables. (7) Formar parte de otras sociedades que tengan el mismo objeto social, actividades similares, complementarias, afines y/o accesorias, sea como constituyente o aportante, absorbiéndolas o funcionándose con ellas. (8) Celebrar todo tipo de alianzas tales como, joint venture, uniones temporales y, contratos de cuenta en participación, etc. (9) Crear o participar como accionistas de sociedades que tengan como finalidad la comercialización y el mercadeo de medios de comunicación. (10) presentar directamente o a través de consorcio o uniones temporales, propuestas para contraer con entidades, en respuesta a licitaciones públicas, privadas o invitaciones a contratar. (11) Transformarse en otro tipo de Sociedad y/escindirse. (12) Celebrar contratos de cualquier naturaleza jurídica respecto de marcas, patentes, concesiones, representaciones, explotación de modelos, nombres comerciales o industriales, insignias, etc., (13) Realizar, encargar o adquirir estudios o inversiones relacionados con su objeto social, y en general ejecutar todos los actos y celebrar todos los



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 01/06/2022 - 09:18:29
Recibo No. 9434268, Valor: 6,500
CODIGO DE VERIFICACIÓN: NM48FE84FF

contratos que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de su objeto social. En general, la celebración de toda clase de contratos civiles o comerciales que tiendan a desarrollar el objeto social arriba expresado.

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$150.000.000,00
Número de acciones	:	150.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$53.000.000,00
Número de acciones	:	53.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$53.000.000,00
Número de acciones	:	53.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá los siguientes órganos de dirección, de administración y de fiscalización: La Asamblea General de Accionistas, El Gerente General, y un(1) Suplente. La Representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del Gerente General, quien podrá ser una persona natural o jurídica, accionista o no. El Gerente General ejercerá funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen a la sociedad cuando fuere el caso. Tomar todas las medidas, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, para lo cual el Gerente General estará investido de amplias facultades, Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la Sociedad con terceros. El Suplente remplazará al Gerente General en sus faltas temporales absolutas. El Suplente tendrá las mismas facultades que el Gerente general, salvo que no podrá comprometer a la



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/06/2022 - 09:18:29

Recibo No. 9434268, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NM48FE84FF

sociedad en cualquier acto o contrato cuya cuantía no exceda de la suma equivalente en pesos colombianos de TREINTA MILLONES DE PESOS(\$30.000.000). Cuando el valor del acto o contrato exceda de la cuantía indicada, el Suplente requerirá autorización de la Asamblea de Accionistas.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 30/10/2017, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/10/2017 bajo el número 333.274 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente General	
Valega Puello Carlos	CC 8752361
Suplente del Gerente	
Valega Bustamante Valeria	CC 1140882242

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	6	24/03/2022	Asamblea de Accionista	421.291	08/04/2022	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 6910
Actividad Secundaria Código CIIU: 6920

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/06/2022 - 09:18:29

Recibo No. 9434268, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NM48FE84FF

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio
el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

CARLOS VALEGA PUELLO ABOGADOS

Matrícula No: 688.519

Fecha matrícula:

30 de Octubre de 2017

Último año renovado: 2022

Dirección: CL 77 B No 57 - 141

OF 505

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/06/2022 - 09:18:29

Recibo No. 9434268, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NM48FE84FF

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 8.752.361

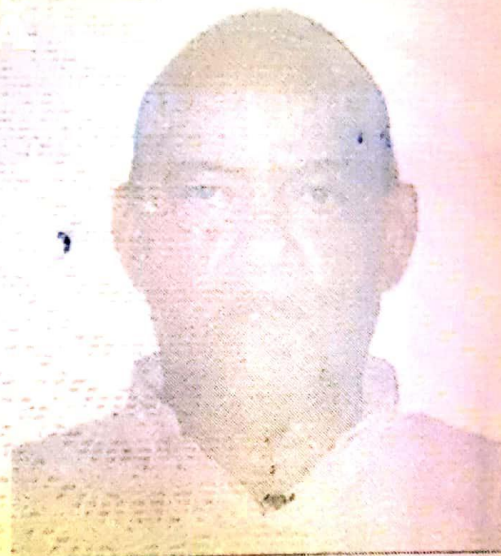
VALEGA PUELLO

APELLIDOS

CARLOS JACINTO

NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

59558-D1

Tarjeta No.

12/03/1992

Fecha de
Expedicion

30/10/1991

Fecha de
Grado

CARLOS JACINTO

VALEGA PUELLO

8752361

Cedula

ATLANTICO
Consejo Seccional

DE LA COSTA
Universidad



Angelino Lizcano Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-OCT-1957

SOLEDAD
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

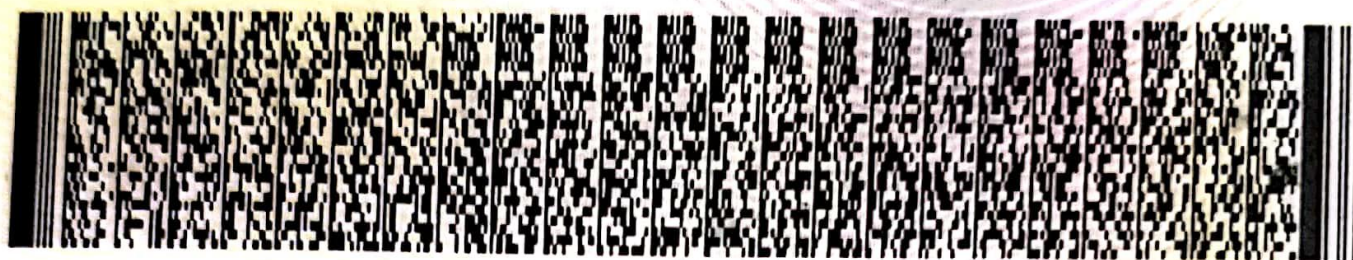
1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

15-ABR-1977 SOLEDAD
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0300150-00133302-M-0008752361-20081203

0007474608A 1

1030033732

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

6803239

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

Tu Historia Laboral Consolidada



¿Te hacen falta semanas cotizadas?
Para actualizar tu Historia Laboral,
[haz clic aquí](#)



¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años?

154

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este período estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional



Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Estas semanas no se han verificado

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador
NIT	890102018	MUNICIPIO DE BARRANQUILLA
NIT	890102018	MUNICIPIO DE BARRANQUILLA
NIT	890102018	MUNICIPIO DE BARRANQUILLA

Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBPI)

Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados
16/01/1990	30/11/1990	319
04/06/1991	31/05/1992	363
01/06/1992	03/08/1992	64

 Total de semanas que no se
han verificado:

106.5





Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	01/1997	01/1997	\$ 287,448	15			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	02/1997	03/1997	\$ 620,888	60			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	04/1997	04/1997	\$ 643,884	30			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	05/1997	07/1997	\$ 620,888	90			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	08/1997	09/1997	\$ 660,269	60			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	10/1997	10/1997	\$ 662,894	30			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	11/1997	12/1997	\$ 660,269	60			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	01/1998	01/1998	\$ 877,580	30			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	02/1998	02/1998	\$ 1,416,845	30			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	03/1998	04/1998	\$ 910,211	60			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	05/1998	05/1998	\$ 921,140	30			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	06/1998	06/1998	\$ 951,744	30			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	07/1998	01/1999	\$ 910,211	210			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	02/1999	03/1999	\$ 1,064,947	60			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	04/1999	04/1999	\$ 1,592,414	30			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	05/1999	06/1999	\$ 1,064,947	60			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	07/1999	07/1999	\$ 1,103,311	30			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	08/1999	08/1999	\$ 1,102,236	30			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	09/1999	02/2000	\$ 1,064,947	180			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	03/2000	03/2000	\$ 1,128,887	30			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	04/2000	07/2000	\$ 1,064,947	120			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	08/2000	08/2000	\$ 1,064,000	30			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	09/2000	09/2000	\$ 1,064,948	30			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	10/2000	11/2000	\$ 1,064,000	60			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	12/2000	12/2000	\$ 2,215,239	30			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	01/2001	01/2001	\$ 1,650,000	30			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	02/2001	04/2001	\$ 1,222,500	90			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	05/2001	05/2001	\$ 1,186,012	30			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	06/2001	06/2001	\$ 1,225,000	30			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	07/2001	07/2001	\$ 1,248,316	30			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	08/2001	10/2001	\$ 1,221,500	90			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	11/2001	11/2001	\$ 1,192,000	30			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	12/2001	12/2001	\$ 1,072,651	30			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	01/2002	01/2002	\$ 1,650,000	30			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	02/2002	02/2002	\$ 1,301,000	30			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	03/2002	03/2002	\$ 295,444	30			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	04/2002	04/2002	\$ 1,283,000	30			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	05/2002	05/2002	\$ 1,418,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	06/2002	07/2002	\$ 1,282,000	60			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	08/2002	08/2002	\$ 1,154,022	30			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	09/2002	10/2002	\$ 1,282,000	60			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	11/2002	11/2002	\$ 1,154,022	30			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	12/2002	12/2002	\$ 1,282,000	30			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	01/2003	01/2003	\$ 1,731,000	30			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	02/2003	02/2003	\$ 1,282,000	30			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	03/2003	03/2003	\$ 1,359,000	30			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	04/2003	10/2003	\$ 1,282,000	210			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	11/2003	11/2003	\$ 1,225,000	30			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	12/2003	12/2003	\$ 855,000	30			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	01/2004	01/2004	\$ 1,920,000	30			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	02/2004	04/2004	\$ 1,422,000	90			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	05/2004	05/2004	\$ 1,483,000	30			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	06/2004	06/2004	\$ 1,386,000	30			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	07/2004	07/2004	\$ 1,402,000	30			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	08/2004	08/2004	\$ 1,422,000	30			
NIT	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	09/2004	09/2004	\$ 1,413,158	30			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	10/2004	10/2004	\$ 1,422,195	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	11/2004	11/2004	\$ 1,422,140	30			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	12/2004	12/2004	\$ 1,422,175	30			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	01/2005	01/2005	\$ 2,026,333	30			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	02/2005	02/2005	\$ 1,500,000	30			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	03/2005	03/2005	\$ 1,570,000	30			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	04/2005	04/2005	\$ 1,485,000	30			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	05/2005	05/2005	\$ 1,451,000	30			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	06/2005	12/2005	\$ 1,500,000	210			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	01/2006	01/2006	\$ 2,025,000	30			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	02/2006	02/2006	\$ 1,676,000	30			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	03/2006	11/2006	\$ 1,575,000	270			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	12/2006	12/2006	\$ 2,363,000	30			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	01/2007	01/2007	\$ 2,223,000	30			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	02/2007	04/2007	\$ 1,646,000	90			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	05/2007	05/2007	\$ 1,647,000	30			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	06/2007	11/2007	\$ 1,646,000	180			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	12/2007	12/2007	\$ 2,469,000	30			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	01/2008	01/2008	\$ 2,254,817	30			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	02/2008	02/2008	\$ 1,664,438	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	03/2008	11/2008	\$ 1,740,000	270			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	12/2008	12/2008	\$ 2,726,000	30			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	01/2009	01/2009	\$ 2,553,000	30			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	02/2009	05/2009	\$ 1,891,000	120			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	06/2009	06/2009	\$ 2,143,000	30			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	07/2009	11/2009	\$ 1,891,000	150			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	12/2009	12/2009	\$ 3,214,000	30			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	01/2010	01/2010	\$ 2,681,000	30			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	02/2010	03/2010	\$ 1,986,000	60			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	04/2010	04/2010	\$ 897,600	22			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	09/2012	09/2012	\$ 1,864,000	30			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	10/2012	11/2012	\$ 2,151,000	60			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	12/2012	12/2012	\$ 3,226,000	30			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	01/2013	01/2013	\$ 3,384,000	30			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	02/2013	05/2013	\$ 2,606,000	120			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	06/2013	06/2013	\$ 3,718,000	30			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	07/2013	11/2013	\$ 2,606,000	150			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	12/2013	12/2013	\$ 3,718,000	30			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	01/2014	05/2014	\$ 3,038,000	150			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	06/2014	06/2014	\$ 4,183,000	30			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	07/2014	08/2014	\$ 3,038,000	60			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	09/2014	09/2014	\$ 3,839,000	30			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	10/2014	11/2014	\$ 3,038,000	60			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	12/2014	12/2014	\$ 4,183,000	30			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	01/2015	05/2015	\$ 3,529,000	150			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	06/2015	06/2015	\$ 4,728,000	30			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	07/2015	07/2015	\$ 3,529,000	30			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	08/2015	08/2015	\$ 2,411,000	30			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	09/2015	09/2015	\$ 4,368,000	30			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	10/2015	11/2015	\$ 3,529,000	60			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	12/2015	12/2015	\$ 4,728,000	30			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	01/2016	01/2016	\$ 4,746,375	30			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	02/2016	05/2016	\$ 4,133,000	120			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	06/2016	06/2016	\$ 5,425,000	30			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	07/2016	08/2016	\$ 4,133,000	60			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	09/2016	09/2016	\$ 5,037,000	30			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	10/2016	11/2016	\$ 4,133,000	60			
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	12/2016	12/2016	\$ 4,711,000	30			

Nombre Afiliado:

Darinel Bolaño

Tipo y número documento:

CC 12,713,895



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA	01/2017	01/2017	\$ 4,574,125	30			
							Total de semanas cotizadas:		
							909.5		

Para tus
solicitudes
consulta

Servifácil
porvenir



Porvenir
Web



Porvenir
Móvil



Chat
Porvenir



Contacto
Porvenir



Audíofono
Respuestas



Atención
Virtual



Punto de Atención
Rápida Porvenir



Porvenir
APP



SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
Relacion Historica de Movimientos Porvenir

Cédula	12713895	Nombre	DARINEL BOLAÑO ORTEGA	Numero Cuenta	851371
Dirección	CL 9 6 16	Ciudad	SABANAGRANDE	Departamento	ATLANTICO
Estado Afiliado	PRESTACION_TRAMITE	SubEstado Afiliado	TRAMITE_FALLECIDO	Fecha Generación Informe	2022/09/20
Fecha Afiliación	1997/01/15	Fecha Efectividad Afiliación	1997/01/16	Tipo de Vinculación	VINCULACION INICIAL

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2014/08/15	199701	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	28,744	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/08/15	199701	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	0	10,061	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/08/15	199702	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	62,089	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/08/15	199702	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	0	21,731	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/08/15	199703	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	62,089	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/08/15	199703	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	0	21,731	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/08/15	199704	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	64,388	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/08/15	199704	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	0	22,536	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/08/15	199705	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	62,089	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/08/15	199705	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	0	21,731	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/08/15	199706	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	62,089	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/08/15	199706	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	0	21,731	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2014/08/15	199707	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	62,089	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/08/15	199707	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	0	21,731	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1997/08/27	199708	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	66,027	23,109	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1997/09/26	199709	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	66,027	23,109	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1997/10/28	199710	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	66,289	23,202	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1997/11/28	199711	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	66,027	23,109	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1998/02/03	199712	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	66,027	23,109	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1998/01/28	199801	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	87,758	30,715	8,776	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1998/02/27	199802	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	141,685	49,589	14,168	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1998/04/07	199803	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	91,021	31,857	9,102	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1998/05/07	199804	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	91,021	31,857	9,102	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1998/06/04	199805	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	92,114	32,240	9,211	0	0	27,343	0	0	Pen. Obli. Moderado
1998/07/07	199806	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	95,174	33,312	9,517	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1998/08/06	199807	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	91,021	31,857	9,102	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1998/09/03	199808	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	91,021	31,857	9,102	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1998/10/08	199809	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	91,021	31,857	9,102	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1998/11/06	199810	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	91,021	31,857	9,102	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
1998/12/04	199811	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	91,021	31,857	9,102	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1999/02/23	199812	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	91,021	31,857	9,102	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1999/02/08	199901	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	91,021	31,857	9,102	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1999/03/08	199902	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	106,495	37,273	10,649	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1999/04/09	199903	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	106,495	37,273	10,649	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1999/05/10	199904	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	106,495	37,273	10,649	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1999/05/10	199904	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	15,473	5,416	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1999/04/13	199904	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	37,273	13,046	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1999/06/08	199905	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	106,495	37,273	10,649	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1999/07/09	199906	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	106,495	37,273	10,649	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1999/08/05	199907	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	110,331	38,616	11,033	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1999/09/08	199908	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	110,224	38,578	11,022	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1999/10/07	199909	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	106,495	37,273	10,649	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1999/11/05	199910	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	106,495	37,273	10,649	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1999/12/07	199911	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	106,495	37,273	10,649	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/02/21	199912	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	106,495	37,273	10,649	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/02/07	200001	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	106,495	37,273	10,649	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2000/03/10	200002	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	106,495	37,273	10,649	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/04/12	200003	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	112,889	39,511	11,289	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/05/10	200004	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	106,495	37,273	10,649	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/06/07	200005	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	106,495	37,273	10,649	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/07/11	200006	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	106,495	37,273	10,649	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/08/10	200007	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	106,495	37,273	10,649	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/09/07	200008	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	106,400	37,300	10,600	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/09/28	200009	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	106,495	37,273	10,649	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/10/30	200010	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	106,400	37,300	10,600	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/12/11	200011	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	106,400	37,300	10,600	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/10/05	200012	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	5,531	1,936	582	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/02/28	200012	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	121,984	42,695	14,329	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/01/04	200012	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	100,723	35,253	10,600	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/02/13	200101	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	157,000	55,000	11,600	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/01/30	200101	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(141)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/09/13	200101	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	3,900	1,400	300	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/01/31	200101	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	4,065	1,435	300	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2002/01/31	200102	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	2,950	1,050	300	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/02/21	200102	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(142)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/03/13	200102	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	116,370	40,730	11,600	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/09/13	200102	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	2,889	1,011	300	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/01/31	200103	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	2,950	1,050	300	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/04/17	200103	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	116,370	40,730	11,600	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/09/13	200103	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	2,889	1,011	300	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/03/27	200103	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(144)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/05/10	200104	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	116,370	40,730	11,600	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/04/21	200104	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(145)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/09/13	200104	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	2,889	1,011	300	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/01/31	200104	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	2,950	1,050	300	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/01/31	200105	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	5,600	1,960	600	0	0	0	40	0	Pen. Obli. Moderado
2001/05/22	200105	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(148)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/06/06	200105	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	116,370	40,730	11,600	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/09/13	200105	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	5,556	1,944	600	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/01/31	200106	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	2,400	840	200	0	0	0	60	0	Pen. Obli. Moderado
2001/09/13	200106	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	2,400	900	200	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2001/07/06	200106	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	117,700	41,200	11,800	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/06/22	200106	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(149)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/08/09	200107	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	121,852	42,648	12,200	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/09/13	200107	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	2,889	1,011	300	0	0	0	0	90	Pen. Obli. Moderado
2001/07/25	200107	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(151)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/01/31	200107	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	950	350	100	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/01/31	200108	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	2,950	1,050	300	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/09/07	200108	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	119,185	41,715	11,900	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/08/23	200108	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(152)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/01/31	200109	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	2,950	1,050	300	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/09/24	200109	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(154)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/10/05	200109	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	119,185	41,715	11,900	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/01/31	200110	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	2,950	1,050	300	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/10/24	200110	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(155)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/11/09	200110	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	119,185	41,715	11,900	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/11/23	200111	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(156)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/12/06	200111	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	119,185	41,715	11,900	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/12/24	200112	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(157)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/01/04	200112	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	119,185	41,714	11,900	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2002/02/08	200201	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	165,000	57,800	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/01/22	200201	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(157)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/06/06	200202	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	2,000	700	4,300	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/03/08	200202	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	128,099	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2002/03/08	200202	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	0	44,836	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/02/22	200202	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(158)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/06/06	200203	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	4,667	1,633	9,800	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/04/05	200203	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	124,222	43,478	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/03/22	200203	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(160)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/04/29	200204	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(162)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/06/06	200204	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	6,000	2,100	12,800	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/05/07	200204	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	122,296	42,804	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/06/06	200205	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	13,556	4,744	13,400	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/05/24	200205	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(165)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/06/04	200205	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	128,200	44,900	12,800	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/07/11	200206	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	128,200	44,900	12,800	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/06/27	200206	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(171)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/07/25	200207	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	128,200	44,900	12,800	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/07/24	200207	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(172)	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2002/08/29	200208	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	128,222	44,877	12,800	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/08/28	200208	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(172)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/10/07	200209	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	128,200	44,900	12,800	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/10/01	200209	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(174)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/10/21	200210	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(174)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/11/08	200210	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	128,200	44,900	12,800	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/12/11	200211	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	128,222	44,877	12,800	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/11/20	200211	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(174)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/12/22	200212	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(178)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/01/31	200212	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	128,200	44,870	12,800	0	0	0	30	0	Pen. Obli. Moderado
2003/02/11	200301	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	173,100	60,600	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/01/21	200301	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(180)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/07/25	200301	0	Impuesto del 3 X 1000	0	0	0	0	0	(1)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/02/24	200302	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(182)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/03/06	200302	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	128,200	38,460	0	6,440	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/07/25	200302	0	Impuesto del 3 X 1000	0	0	0	0	0	(1)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/07/25	200303	0	Impuesto del 3 X 1000	0	0	0	0	0	(1)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/03/20	200303	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(183)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/04/04	200303	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	135,900	40,770	0	6,830	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/05/08	200304	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	128,200	38,460	0	6,440	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/04/29	200304	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(185)	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2003/07/25	200304	0	Impuesto del 3 X 1000	0	0	0	0	0	(1)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/06/06	200305	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	128,200	38,460	0	6,440	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/05/28	200305	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(187)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/06/22	200306	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(188)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/07/09	200306	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	128,200	38,460	0	6,410	0	0	30	0	Pen. Obli. Moderado
2003/08/08	200307	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	128,200	38,460	0	6,410	0	0	30	0	Pen. Obli. Moderado
2003/07/22	200307	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(190)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/08/22	200308	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(192)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/09/05	200308	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	128,200	38,460	0	6,410	0	0	30	0	Pen. Obli. Moderado
2003/10/09	200309	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	128,200	38,460	0	6,440	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/09/22	200309	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(193)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/10/22	200310	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(195)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/10/31	200310	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	128,200	38,460	0	6,410	0	0	30	0	Pen. Obli. Moderado
2003/12/02	200311	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	122,500	36,750	0	6,150	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/11/23	200311	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(196)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/12/23	200312	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(198)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/01/06	200312	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	85,481	25,644	0	4,275	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/01/22	200401	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(200)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/02/10	200401	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	182,740	54,840	0	27,420	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/10/28	200401	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	9,172	2,752	0	1,376	0	0	0	5,601	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2004/03/10	200402	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	135,379	40,614	0	20,307	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/02/23	200402	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(202)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/10/28	200402	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	6,840	2,040	0	1,020	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/10/28	200403	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	6,840	2,040	0	1,020	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/03/21	200403	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(204)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/04/06	200403	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	135,379	40,614	0	20,307	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/04/22	200404	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(204)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/05/06	200404	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	135,379	40,614	0	20,307	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/10/28	200404	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	6,840	2,040	0	1,020	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/06/03	200405	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	135,379	40,614	0	20,307	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/10/28	200405	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	12,897	3,869	0	1,934	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/05/26	200405	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(205)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/07/13	200406	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	135,379	40,614	0	20,307	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/10/28	200406	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	3,172	952	0	476	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/06/25	200406	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(205)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/08/06	200407	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	135,379	40,614	0	20,307	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/07/15	200407	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(207)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/10/28	200407	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	4,758	1,428	0	714	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/10/28	200408	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	6,840	2,040	0	1,020	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2004/08/27	200408	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(209)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/09/10	200408	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	135,379	40,614	0	20,307	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/03/22	200409	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	1,190	357	0	183	0	0	0	153	Pen. Obli. Moderado
2005/10/28	200409	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	5,635	1,690	0	1,020	0	0	0	2,108	Pen. Obli. Moderado
2004/09/19	200409	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(210)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/10/06	200409	800187644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR	135,379	40,614	0	20,307	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/04/11	200410	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	6,828	2,048	0	1,024	0	0	0	1,042	Pen. Obli. Moderado
2004/10/24	200410	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(214)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/03/22	200410	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	440	132	0	62	0	0	0	194	Pen. Obli. Moderado
2004/11/10	200410	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	134,942	40,483	0	20,310	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/06/16	200410	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	90	27	0	16	0	0	0	82	Pen. Obli. Moderado
2005/02/09	200410	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	30	9	0	6	0	0	0	37	Pen. Obli. Moderado
2005/04/11	200411	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	6,828	2,048	0	1,024	0	0	0	812	Pen. Obli. Moderado
2004/11/26	200411	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(217)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/12/09	200411	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	134,962	40,488	0	20,310	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/03/22	200411	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	420	126	0	60	0	0	0	173	Pen. Obli. Moderado
2005/01/05	200412	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	134,895	40,468	0	20,310	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/12/17	200412	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(222)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/04/11	200412	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	6,840	2,040	0	1,020	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2006/03/22	200412	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	480	144	0	79	0	0	0	185	Pen. Obli. Moderado
2005/02/09	200501	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	201,600	57,600	19,200	28,800	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/06/16	200501	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	11,060	3,160	1,100	1,580	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/01/21	200501	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(225)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/02/09	200501	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	21	6	0	5	0	0	0	33	Pen. Obli. Moderado
2005/06/16	200502	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	8,190	2,340	0	1,170	0	0	0	797	Pen. Obli. Moderado
2005/02/18	200502	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(228)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/03/08	200502	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	149,310	42,660	0	21,330	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/04/08	200503	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	149,310	42,660	0	21,330	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/03/18	200503	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(228)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/06/16	200503	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	15,540	4,440	28,400	2,220	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/06/16	200504	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	6,580	1,880	0	940	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/04/22	200504	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(229)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/05/10	200504	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	149,310	42,660	0	21,330	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/05/20	200505	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(232)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/06/07	200505	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	152,320	43,520	0	21,760	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/07/07	200506	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	157,500	45,000	0	22,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/06/17	200506	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(236)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/08/02	200507	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	157,500	45,000	0	22,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2005/07/26	200507	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(242)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/08/19	200508	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(245)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/09/05	200508	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	157,500	45,000	0	22,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/09/16	200509	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(250)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/10/05	200509	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	157,600	45,000	0	22,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/10/28	200510	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(255)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/11/03	200510	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	157,500	45,000	0	22,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/11/18	200511	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(259)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/12/02	200511	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	157,600	45,000	0	22,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/01/06	200512	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	157,600	45,000	0	22,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/12/16	200512	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(263)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/02/08	200601	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	222,768	60,755	20,200	30,377	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/01/20	200601	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(268)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/02/18	200602	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(273)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/03/22	200602	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	11,142	3,039	0	1,519	0	890	0	134	Pen. Obli. Moderado
2006/03/07	200602	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	173,232	47,245	0	23,623	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/04/07	200603	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	173,232	47,245	0	23,623	0	155	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/03/23	200603	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(313)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/05/04	200604	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	173,232	47,245	0	23,623	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/04/22	200604	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(315)	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2006/05/24	200605	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(301)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/06/07	200605	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	173,232	47,245	0	23,623	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/06/17	200606	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(295)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/07/06	200606	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	173,232	47,245	0	23,623	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/07/23	200607	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(293)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/08/08	200607	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	173,232	47,245	0	23,623	0	97	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/09/08	200608	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	173,232	47,245	0	23,623	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/08/19	200608	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(304)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/09/26	200609	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(304)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/10/04	200609	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	173,232	47,245	0	23,623	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/11/01	200610	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	173,232	47,245	0	23,623	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/10/23	200610	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(309)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/12/01	200611	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	173,232	47,245	0	23,623	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/11/26	200611	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(311)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/12/23	200612	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(315)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/02/01	200612	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	259,965	70,890	23,600	35,445	0	0	0	4,469	Pen. Obli. Moderado
2007/04/17	200701	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	10,504	2,864	1,000	1,432	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/02/08	200701	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	233,981	63,813	21,300	31,906	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/01/22	200701	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(315)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/02/19	200702	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(315)	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2007/04/17	200702	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	7,806	2,129	0	1,065	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/03/02	200702	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	173,232	47,245	0	23,623	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/03/30	200703	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	181,039	49,374	0	24,687	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/03/26	200703	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(312)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/04/25	200704	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	181,039	49,374	0	24,687	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/04/23	200704	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(312)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/05/28	200705	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(310)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/05/29	200705	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	181,181	49,413	0	24,706	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/06/25	200706	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(311)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/07/09	200706	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	181,039	49,374	0	24,687	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/07/30	200707	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	181,039	49,374	0	24,687	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/07/24	200707	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(315)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/08/29	200708	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	181,039	49,374	0	24,687	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/08/27	200708	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(312)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/09/28	200709	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	181,039	49,374	0	24,687	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/09/24	200709	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(314)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/10/29	200710	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(318)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/10/29	200710	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	181,039	49,374	0	24,687	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/12/03	200711	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	181,039	49,374	0	24,687	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/11/26	200711	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(322)	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2007/12/20	200712	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	271,594	74,071	24,700	37,035	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/12/24	200712	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(325)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/04/30	200801	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	14,160	3,693	0	1,847	0	0	0	1,199	Pen. Obli. Moderado
2008/02/05	200801	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	255,516	66,656	22,200	33,328	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/01/28	200801	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(315)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/03/05	200802	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	189,318	49,388	0	24,694	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/05/20	200802	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	47	12	0	0	0	0	0	1	Pen. Obli. Moderado
2008/02/25	200802	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(315)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/04/30	200802	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	10,589	2,763	0	1,388	0	0	0	559	Pen. Obli. Moderado
2008/03/28	200803	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	200,100	52,200	0	26,100	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/03/25	200803	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(313)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/05/06	200804	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	200,100	52,200	0	26,100	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/04/28	200804	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(322)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/05/23	200805	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(328)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/05/27	200805	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	200,100	52,200	0	26,100	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/07/04	200806	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	200,100	52,200	0	26,100	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/06/20	200806	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(319)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/07/30	200807	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	200,100	52,200	0	26,100	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/07/21	200807	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(317)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/09/05	200808	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	200,100	52,200	0	26,100	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2008/08/19	200808	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(324)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/10/06	200809	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	200,100	52,200	0	26,100	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/09/22	200809	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(329)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/11/11	200810	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	200,100	52,200	0	26,100	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/10/20	200810	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(311)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/12/09	200811	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	200,100	52,200	0	26,100	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/11/21	200811	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(309)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/12/29	200812	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	313,518	81,788	27,200	40,894	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/01/06	200901	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(331)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/02/09	200901	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	270,106	70,463	23,400	35,231	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/01/27	200901	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	23,432	6,112	2,200	3,056	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/02/24	200902	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(341)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/02/04	200902	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	17,394	4,537	0	2,269	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/03/05	200902	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	200,100	52,200	0	26,100	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/04/06	200903	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	200,100	52,200	0	26,100	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/01/27	200903	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	17,394	4,537	0	2,269	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/04/30	200904	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	217,494	56,737	0	28,369	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/04/24	200904	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(355)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/06/08	200905	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	217,494	56,737	0	28,369	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/05/22	200905	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(366)	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2009/07/06	200906	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	246,460	64,293	21,400	32,147	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/06/19	200906	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(363)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/08/06	200907	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	217,494	56,737	0	28,369	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/07/10	200907	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(366)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/09/03	200908	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	217,494	56,737	0	28,369	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/08/24	200908	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(375)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/09/25	200909	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	217,494	56,737	0	28,369	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/09/23	200909	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(382)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/11/10	200910	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	217,494	56,737	0	28,369	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/10/26	200910	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(392)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/11/23	200911	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(399)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/12/07	200911	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	217,494	56,737	0	28,369	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/01/12	200912	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	369,582	96,412	32,200	48,206	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/12/21	200912	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(406)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/07/30	201001	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	14,734	3,844	1,200	1,922	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/01/27	201001	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(402)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/02/02	201001	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	293,610	76,593	25,600	38,297	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/02/23	201002	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(401)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/03/04	201002	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	217,494	56,737	0	28,369	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/07/30	201002	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	10,924	2,851	0	1,425	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2010/04/14	201003	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	217,216	56,665	0	28,369	0	0	0	333	Pen. Obli. Moderado
2010/07/30	201003	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	10,924	2,851	0	1,425	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/03/23	201003	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(409)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/07/30	201004	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	6,684	1,744	0	872	0	0	0	434	Pen. Obli. Moderado
2010/12/20	201004	0	Comisión Cesante Fraccion	(2,519)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/05/12	201004	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	133,876	34,924	0	17,484	0	0	0	205	Pen. Obli. Moderado
2010/11/29	201004	0	Reversión Comisión Cesante Fraccion	6,207	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/04/28	201004	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(418)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/05/26	201005	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(411)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/06/22	201006	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(421)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/09/20	201006	0	Comisión Cesante	(9,037)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/07/23	201007	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(435)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/10/11	201007	0	Comisión Cesante	(9,089)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/08/24	201008	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(444)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/11/29	201008	0	Comisión Cesante	(3,941)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/12/20	201009	0	Comisión Cesante	(3,976)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/09/20	201009	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(454)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/10/11	201010	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(467)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/01/27	201010	0	Comisión Cesante	(4,011)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/11/23	201011	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(464)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/05/19	201012	0	Comisión Cesante	(3,998)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2010/12/16	201012	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(466)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/01/17	201101	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(467)	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2011/02/16	201102	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(455)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/04/29	201103	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(464)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2011/03/17	201103	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(453)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/09/13	201104	0	Comisión Cesante	(4,150)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2011/04/29	201104	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(463)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2011/05/20	201105	12713895	BOLAÑO ORTEGA DARINEL	(65,108,610)	0	0	0	0	(141,607)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/09/13	201201	0	Comisión Cesante	(286)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/09/13	201202	0	Comisión Cesante	(222)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/09/13	201203	0	Comisión Cesante	(167)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/09/13	201204	0	Comisión Cesante	(222)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/09/13	201206	0	Comisión Cesante	(88)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/09/13	201207	0	Comisión Cesante	(345)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/09/13	201208	0	Comisión Cesante	(240)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2012/10/09	201209	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	55,913	0	27,956	0	0	0	21	Pen. Obli. Moderado
2012/10/09	201209	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	214,331	0	0	0	0	0	0	201	Pen. Obli. Conservador
2012/10/30	201210	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	247,393	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2012/10/30	201210	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	64,538	0	32,269	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/11/30	201211	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	247,393	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2012/11/30	201211	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	64,538	0	32,269	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/12/27	201212	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	96,788	32,200	48,394	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/12/27	201212	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	371,018	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2013/09/26	201301	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	11,500	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/08/23	201301	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	11,419	3,800	5,709	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/08/23	201301	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	43,772	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/02/11	201301	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	333,859	0	0	0	0	0	0	944	Pen. Obli. Conservador
2013/02/11	201301	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	87,094	29,000	43,547	0	0	0	163	Pen. Obli. Moderado
2013/09/26	201301	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	3,000	1,000	1,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/09/26	201302	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	2,213	0	1,106	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/09/26	201302	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	8,481	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/02/27	201302	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	247,393	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/08/26	201302	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	11,419	14,600	5,709	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/08/26	201302	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	43,772	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/02/27	201302	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	64,538	0	32,269	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/03/26	201303	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	247,393	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/09/26	201303	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	8,481	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/08/27	201303	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	11,419	25,400	5,709	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/08/27	201303	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	43,772	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/09/26	201303	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	2,213	0	1,106	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2013/03/26	201303	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	64,538	0	32,269	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/08/27	201304	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	43,772	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/09/26	201304	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	2,213	0	1,106	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/09/26	201304	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	8,481	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/08/27	201304	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	11,419	25,400	5,709	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/04/26	201304	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	64,538	0	32,269	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/04/26	201304	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	247,393	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/06/12	201305	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	247,393	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/08/27	201305	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	11,419	25,400	5,709	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/06/12	201305	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	64,538	0	32,269	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/08/27	201305	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	43,772	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/09/26	201305	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	2,213	0	1,106	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/09/26	201305	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	8,481	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/07/05	201306	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	111,544	37,200	55,772	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/07/05	201306	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	427,584	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/08/08	201307	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	299,718	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/08/08	201307	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	78,188	26,000	39,094	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2013/09/03	201308	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	78,188	26,000	39,094	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/09/03	201308	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	299,718	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/10/03	201309	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	78,188	26,000	39,094	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/10/03	201309	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	299,718	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/11/08	201310	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	78,188	26,000	39,094	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/11/08	201310	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	299,718	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/11/28	201311	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	78,188	26,000	39,094	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/11/28	201311	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	299,718	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/01/02	201312	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	427,584	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/01/02	201312	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	111,544	37,200	55,772	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/07/18	201401	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	1,988	600	994	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/07/18	201401	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	7,618	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/01/30	201401	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	341,766	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/01/30	201401	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	89,156	29,800	44,578	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/03/07	201402	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	89,157	29,800	44,578	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/07/18	201402	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	7,618	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/07/18	201402	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	1,988	600	994	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2014/03/07	201402	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	341,765	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/03/31	201403	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	89,157	29,800	44,578	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/07/18	201403	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	7,618	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/07/18	201403	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	1,988	600	994	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/03/31	201403	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	341,765	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/05/08	201404	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	91,143	30,400	45,572	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/05/08	201404	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	349,385	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/05/29	201405	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	349,385	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/05/29	201405	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	91,143	30,400	45,572	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/06/27	201406	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	125,494	41,800	62,747	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/06/27	201406	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	481,059	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/07/30	201407	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	91,143	30,400	45,572	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/07/30	201407	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	349,385	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/09/05	201408	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	349,385	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/09/05	201408	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	91,143	30,400	45,572	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/10/08	201409	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	441,456	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/10/08	201409	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	115,163	38,400	57,581	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2014/10/28	201410	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	91,143	30,400	45,572	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/10/28	201410	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	349,385	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/12/09	201411	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	349,385	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/12/09	201411	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	91,143	30,400	45,572	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/12/26	201412	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	125,494	41,800	62,747	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/12/26	201412	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	481,059	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/02/06	201501	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	391,432	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/10/16	201501	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	14,374	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/10/16	201501	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	3,751	1,200	1,875	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/02/06	201501	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	102,112	34,000	51,056	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/10/16	201502	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	3,751	1,200	1,875	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/02/26	201502	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	102,112	34,000	51,056	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/02/26	201502	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	391,432	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/10/16	201502	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	14,374	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/03/25	201503	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	391,432	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/03/25	201503	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	102,112	34,000	51,056	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/10/16	201503	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	14,374	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2015/10/16	201503	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	3,751	1,200	1,875	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/04/30	201504	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	102,112	34,000	51,056	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/10/16	201504	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	3,751	1,200	1,875	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/10/16	201504	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	14,374	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/04/30	201504	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	391,432	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/10/16	201505	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	3,751	1,200	1,875	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/05/29	201505	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	102,112	34,000	51,056	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/05/29	201505	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	391,432	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/10/16	201505	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	14,374	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/06/26	201506	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	543,735	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/06/26	201506	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	141,843	47,200	70,922	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/08/11	201507	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	405,806	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/08/11	201507	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	105,863	35,200	52,931	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/09/01	201508	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	72,337	0	36,169	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/09/01	201508	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	277,294	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/09/30	201509	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	131,043	43,600	65,522	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/09/30	201509	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	502,335	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2015/10/29	201510	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	105,863	35,200	52,931	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/10/29	201510	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	405,806	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/11/27	201511	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	105,863	35,200	52,931	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/11/27	201511	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	405,806	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/12/30	201512	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	543,735	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/12/30	201512	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	141,843	47,200	70,922	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/06/09	201601	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	2,081	600	1,041	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/02/10	201601	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	537,840	0	0	0	0	0	0	1,094	Pen. Obli. Conservador
2016/02/10	201601	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	140,307	46,800	70,153	0	0	0	189	Pen. Obli. Moderado
2016/06/09	201601	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	7,978	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2016/02/26	201602	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	123,993	41,400	61,997	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/02/26	201602	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	475,310	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2016/03/28	201603	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	475,310	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2016/03/28	201603	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	123,993	41,400	61,997	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/04/29	201604	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	475,310	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2016/04/29	201604	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	123,993	41,400	61,997	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/05/27	201605	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	123,993	41,400	61,997	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2016/05/27	201605	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	475,310	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2016/06/29	201606	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	162,750	54,200	81,375	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/06/29	201606	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	623,875	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2016/07/27	201607	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	475,310	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2016/07/27	201607	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	123,993	41,400	61,997	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/08/30	201608	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	123,993	41,400	61,997	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/08/30	201608	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	475,310	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2016/09/27	201609	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	151,107	50,400	75,553	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/09/27	201609	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	579,240	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2016/10/28	201610	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	123,993	41,400	61,997	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/10/28	201610	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	475,310	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2016/11/29	201611	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	123,993	41,400	61,997	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/11/29	201611	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	475,310	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2017/01/05	201612	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	141,338	47,200	70,669	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/01/05	201612	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	541,793	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2017/02/08	201701	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	509,593	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2017/02/08	201701	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	132,938	44,400	66,469	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2017/09/20	201701	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	16,460	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2017/09/20	201701	800187568	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO	0	4,293	26,600	2,147	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Saldo actual de la cuenta

Fecha de Generación	Saldo Obligatorio	Saldo Voluntario Empleador	Saldo Voluntario Afiliado
20/09/2022	38,958,152	0	0

Fecha de Ejecución: 19-MAY-11 04:34 PM

Nombre: DARIENEL BOLAÑO ORTEGA

Tipo de Solicitud: RECLAMACION POR VEJEZ NORMAL

Identificación: 12713895

Pendientes: 7 **Entregados:** 7

Expediente: VN 31314

Radicado - Porvenir S.A.



0104707023474500

Centro de Cuentas: _____
Folio: 579

Estado Documentos Entregados
Beneficiario: 1 TITULAR 12713895 DARIENEL BOLAÑO ORTEGA

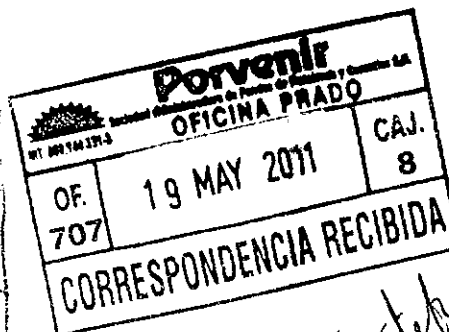
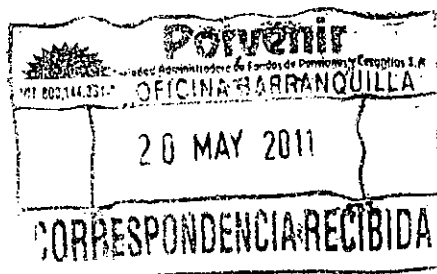
Consecutivo	Código Digitalización	Nombre Documento	Radicado Del Cual Se Hereda
1	DDI	Fotocopia de la cédula de ciudadanía	V
2	FMH	Formato Ministerio de Hacienda (anexo J)	V
3	RCI	Fotocopia autenticada del folio del registro civil de nacimiento (máximo con tres meses de antigüedad desde su expedición)	V
4	IHL	Información Historia Laboral bono pensional Vejez-Invalidez	V
5	DJUI	Declaración juramentada - Imposibilidad de seguir cotizando (En el caso en que afiliado no se encuentre con posibilidad de seguir cotizando)	V
6	CERB	Carta de autorización de abono de mesadas pensionales o de cualquier otro pago que resulte a favor.	V
7	SSI	Formulario solicitud prestaciones económicas (anexo A)	V

Estado Documentos Faltantes
Beneficiario: 1 TITULAR 12713895 DARIENEL BOLAÑO ORTEGA

Consecutivo	Código Digitalización	Nombre Documento	Radicado Del Cual Se Hereda
	FMP	Formato para estudio de modalidad pensional (anexo F)	
	EPS	Certificación de afiliación a la E.P.S. o fotocopia del carné	
	CEV	Cuestionario Evidente	
	CCB	Certificación de Cuenta Bancaria	

Beneficiario: 2 ESPOSO(A) 22621422 FANNY CECILIA CORONADO MERCADO

Consecutivo	Código Digitalización	Nombre Documento	Radicado Del Cual Se Hereda
	RCIE	Fotocopia autenticada del folio del registro civil de nacimiento (máximo con tres meses de antigüedad desde su expedición)	
	DDIE	Fotocopia cédula de ciudadanía del esposo (a) o compañero(a)	
	RCM	Fotocopia autenticada del folio del registro civil de matrimonio (máximo con tres meses de antigüedad desde su expedición)	



Cecilia Coronado
Mano

Fecha de Ejecución: 19-MAY-11 04:34 PM

Nombre: DARIENEL BOLAÑO
ORTEGA

Tipo de
Solicitud: RECLAMACION POR VEJEZ
NORMAL

Identificación: 12713895

Pendientes: 7 Entregados: 7

Expediente: VN 31314

ESPACIO PARA STICKER OCH4 RADICADO

Centro de Costos: 579
Fílico

⚠ Nota de términos

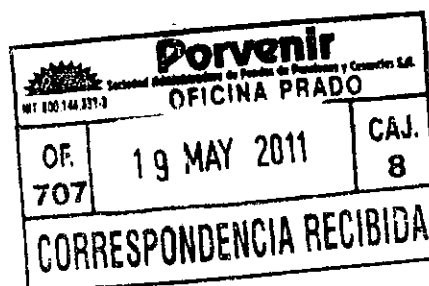
'PORVENIR S.A., ADVIERTE AL PETICIONARIO QUE DEBE ALLEGAR LA DOCUMENTACION COMPLETA PARA TRAMITAR LA RECLAMACION CONFORME AL LISTADO ADJUNTO. SI FALTA DOCUMENTACION LOS TERMINOS PARA RESOLVER LA SOLICITUD NO CONTARAN HASTA TANTO NO SE APOORTE LA DOCUMENTACIÓN FALTANTE. SI TRANSCURRIDOS DOS MESES NO SE HAN COMPLETADO LOS DOCUMENTOS O LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA DEFINIR LA RECLAMACIÓN SE ENTENDERÁ QUE EL PETICIONARIO HA DESISTIDO DE LA SOLICITUD (Art. 13 Decreto 1 de 1984).'

RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION. LA LISTA DE DOCUMENTOS ENTREGADA ESTA SUJETA A VERIFICACION Y CONTROL, POR TAL MOTIVO PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE MODIFICACIONES, LAS CUALES SE INFORMARAN OPORTUNAMENTE AL PETICIONARIO.

TENGA EN CUENTA QUE EL TRÁMITE DE SU SOLICITUD NO TIENE NINGÚN COSTO. POR FAVOR ABSTENGASE DE ENTREGAR DINEROS A PERSONAS QUE SE LO SOLICITEN. DENUNCIE CUALQUIER ANOMALÍA A NUESTRA AUDITORIA INTERNA FAX 3390101 O AL A.A. 241800 DE BOGOTÁ.

Acepto

CC

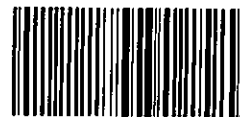


579
Bogotá, D.C.,

23 Feb 2011

Señor:
DANIEL BOLAÑO ORTEGA
Calle 4 No. 7 - 58
Barranquilla, Atlántico

Radicado - Porvenir S.A.



0200001084601700

Devolución de Saldos
Ref. Rad. Porvenir: N.A.
C.C. 12.713.895
T.N. 4150416
COR - BEN

Apreciado Señor:

En atención al asunto citado en la referencia y con el ánimo de atender la solicitud presentada ante esta Sociedad Administradora me permito comunicarle que en la oficina Porvenir de Prado, encontrara un cheque a su disposición que corresponde a:

CONCEPTO	VALOR
Aportes y Rendimientos	\$ 65.250.217
Total Devolución de Saldos	\$ 65.250.217

Cabe aclarar, que dicho monto varía de acuerdo al comportamiento de la rentabilidad de la cuenta de ahorro individual.

En lo que respecta al Bono pensional me permito informarle que el afiliado no cumplió los requisitos exigidos en el literal a del Artículo 115 de la ley 100 de 1993 (150 semanas antes del traslado del régimen) para tener derecho al reconocimiento del Bono pensional.

De esta manera su situación pensional ha quedado resuelta de manera definitiva, sin que sea viable tramitar una nueva reclamación.

Cordialmente,

DIRECCION DE BENEFICIOS PENSIONALES PORVENIR S.A.

GARA/Jennifer

C.C. Archivo y Correspondencia
Expediente 31314